



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LA PETICIÓN Y/O
EXCLUSIÓN DE HERENCIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00566-2010-0-0501-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**ORE CURO LUZMILA
ORCID: 0000-0003-2447-924X**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

AYACUCHO – PERÚ

2022

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el Expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ore Curo, Luzmila

ORCID: 0000-0003-2447-924X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú.

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADOS

Ramos Herrera, Walter (presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro).

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro).

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío
Asesora

4. DEDICATORIA

A Dios, por su inmenso amor celestial, a mi hija que está en el cielo iluminándome con su gran amor, a mi esposo por su gran apoyo incondicional para continuar con mi superación académica, a mis padres y hermanos por su inmenso amor y confianza.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme dado la vida y sabiduría para continuar con mis estudios superiores

A mis amados padres Emiliano Ore y Herminia Curo, a mis queridos hermanos (Juan, Edgar, Oscar, Wilber y Nelson), tíos y sobrinos, quienes confiaron en mí y me apoyaron moralmente para poder culminar satisfactoriamente este nuevo reto.

A mi casa de estudios “**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH)**”, por haberme acogido en sus aulas universitarias donde me formé profesionalmente.

A mis grandes maestros, por haber compartido sus sabios conocimientos durante los seis años de permanencia universitaria a través de sus exigencias para hoy poder ser una gran profesional muy competitiva.

5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda fundamentalmente en determinar la Calidad de Sentencia sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia en el Expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. En el trabajo de investigación se pudo observar la calidad de sentencia que emiten los señores magistrados al final del proceso, lo cual fue importante determinar ya que gracias a ello se logró corroborar cómo es realmente el trabajo de un magistrado debido a que mediante la sentencia se puede respetar los derechos del quien en vida fue y los derechos u obligaciones de los herederos que están bajo el amparo de nuestro Código Civil en su Art. 664° hasta que se demuestre todo lo contrario. La elaboración de este informe se realizó basándose fundamentalmente en el Reglamento de Investigación V17. Para el desarrollo de esta investigación se tuvo como objetivo general evaluar la calidad de sentencias sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 y como objetivos específicos identificar, determinar y evaluar la calidad de las sentencias tanto en primera y segunda instancia, asimismo la metodología empleada fue de tipo básica, con un nivel descriptivo, de diseño no experimental transversal o transeccional, cuya muestra fue el expediente ya mencionado líneas arriba y aplicando como técnica a la observación. Finalmente, con esta investigación logramos determinar que las sentencias fueron de rango mediana en primera instancia y alta en la segunda instancia respectivamente conforme indica los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron aplicados durante el proceso de investigación.

Palabras claves: Petición, Exclusión, Sentencia, Jurisprudencia.

ABSTRACT

This research work fundamentally deals with determining the Quality of Sentences on the Petition and / or Exclusion of Inheritance in File No. 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 of the judicial district of Ayacucho - Huamanga, 2020. In the research work, it was possible to observe the quality of the sentence issued by the magistrates at the end of the process, which was important to determine, since thanks to this it was possible to verify what the work of a magistrate is really like because the sentence You can respect the rights of the person who was alive in life and the rights or obligations of the heirs that are under the protection of our Civil Code, Art. 664 ° until the opposite is proven. The preparation of this report was carried out fundamentally based on the Investigation Regulation V16. For the development of this research, the general objective was to evaluate the quality of sentences on Petition and / or Exclusion of Inheritance, in file No. 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 and as specific objectives to identify, determine and evaluate the quality of the judgments both in the first and second instance, likewise the methodology used was of a basic type, with a descriptive level, of a non-experimental cross-sectional or transectional design, whose sample was the file already mentioned above lines and applying as a technique the observation. Finally, with this investigation, we were able to determine that the judgments were of a medium range in the first instance and High in the second instance, respectively, as indicated by the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, which were applied during the investigation process.

Keywords: Petition, Exclusion, Sentence, Jurisprudence.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
4. DEDICATORIA.....	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO.....	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	23
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	23
2.2.1.1. La teoría general del proceso.....	24
2.2.1.2. Proceso de Conocimiento.....	24
2.2.1.2.1. Características del Proceso de Conocimiento.....	25
2.2.1.2.2. Esquema General del Proceso de Conocimiento.....	25
2.2.1.3. Los procesos no contenciosos.....	26
2.2.1.3.1. Importancia de los Procesos no Contenciosos.....	27
2.2.1.4. Requisitos de la actividad Procesal.....	27
2.2.1.5. Los Medios Impugnatorios.....	27
2.2.1.6. La Petición de Herencia en el Proceso de Conocimiento.....	28
2.2.1.7. Acción de Petición.....	28
2.2.1.7.1. Características del derecho de Acción.....	29
2.2.1.8. Proceso Judicial.....	30
2.2.1.9. La Demanda.....	30
2.2.1.10. La Oposición.....	31

2.2.1.11. Apelación.....	31
2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales.....	32
2.2.1.13. Decretos.....	32
2.2.1.14. Autos.....	33
2.2.1.15. Sentencia.....	34
2.2.1.15.1. Requisitos de la Sentencia.....	36
2.2.1.15.2. Partes de la Sentencia.....	36
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	37
2.2.2.1. El Problema de la Muerte.....	37
2.2.2.2. La sucesión como efecto fundamental de la muerte.....	38
2.2.2.3. La Sucesión.....	38
2.2.2.3.1. La Aceptación Genérica.....	39
2.2.2.3.2. La Aceptación restringida.....	39
2.2.2.4. Elementos de una Sucesión.....	40
2.2.2.4.1. El causante.....	41
2.2.2.4.2. Los Sucesores o causahabientes.....	41
2.2.2.4.3. La herencia.....	41
2.2.2.6. Fuentes del Derecho de Sucesiones.....	42
2.2.2.6.1. La voluntad del causante.....	42
2.2.2.6.2. La Ley.....	42
2.2.2.7. La Acción de Petitoria.....	43
2.2.2.7.1. Características de la Acción Petitoria.....	44
2.2.2.8. La Acción Reivindicatoria de la Herencia.....	45
2.2.2.9. El Derecho Constitucional de la Herencia.....	46
2.2.2.10. La Posesión material de la Herencia.....	46
2.2.2.11. La Acción de Petición de Herencia.....	46
2.2.2.12. Conflicto.....	47
2.2.2.13. Conflictos Sucesorios.....	48
2.2.2.14. La Mediación.....	48
III. HIPÓTESIS.....	50
IV. METODOLOGÍA	50

4.1. Diseño de la investigación	50
4.2. Población y muestra.....	51
4.2.1. Universo.....	51
4.2.2. Muestra.....	51
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	52
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
4.5. Plan de análisis	54
4.6. Matriz de consistencia	57
4.7. Principios Éticos.....	58
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados	59
5.2. Análisis de resultados	62
VI. CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	82
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	85
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	89
Anexo 4: Procesamiento de resultados.....	91
Anexo 5: Pre-evidencia del objeto de estudio	103
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	111

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia.....	57
<i>CUADRO 3.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, año 2020.	60
<i>CUADRO 4.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, año 2020.....	61
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	91
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	93
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	95
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.....	97

CUADRO 9. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho..... 99

CUADRO 10. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 101

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el tema de petición de herencia es un caso muy trascendental debido al gran incremento que se viene dando y los grandes conflictos que esta ocasiona debido a que cada heredero o heredera exige sus derechos como tal, es por ello resaltar la gran importancia que tiene la correcta aplicación de las normas o Leyes por los magistrados al momento de emitir su sentencia y así prevalecer los derechos y obligaciones que tienen los descendientes del causante. Por ello la investigación realizada fue evaluar la Calidad de sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia en el Expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020; para ello se usó como línea de investigación la correcta Administración de Justicia en nuestro país.

El proceso da inicio con la demanda el 19 de octubre del año 2010, donde se emite la primera sentencia el 16 de octubre del año 2013, de este proceso de demanda de Petición y/o Exclusión de Herencia se obtuvo como resultado final Fundada en Parte la demanda, lo cual fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio, no conforme con la sentencia la otra parte apela ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho el 20 de noviembre del 2013 y sale la sentencia el 03 de noviembre del 2014 en la que confirma la apelación como Fundada en Parte a la pretensión, culminando así el proceso de Petición y/o Exclusión de la Herencia.

El presente informe de tesis presenta una estructura basándose en el Anexo N° 4 del reglamento de investigación V17, lo cual comprende un título de tesis, equipo de trabajo, una hoja con firmas de los miembros del jurado y asesor, una hoja de agradecimiento, dedicatoria, resúmen y abstrac, contenido, índice de

gráficos, tablas y cuadros; asimismo una introducción, revisión de literatura, hipótesis (antecedentes, bases teóricas de la investigación, hipótesis y variables), de igual forma el tipo y el nivel de la investigación, diseño de la investigación, población y muestra, definición y operacionalización de las variables, técnicas e instrumentos, un plan de análisis, una matriz de consistencia, los principios éticos, el informe de los resultados, análisis de resultados finalmente las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

Cabe precisar que el planteamiento del problema básicamente fue saber ¿Cuál es la Calidad de Sentencias sobre la petición y/o Exclusión de herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020?, teniendo como objetivo general de Evaluar la calidad de las sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020 y como objetivos específicos poder identificar, determinar y evaluar la calidad de las sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive tanto en primera y segunda instancia.

La metodología empleada en el proceso de investigación fue de tipo básica con un enfoque cualitativo cuyo nivel es descriptivo, asimismo cuenta con un diseño no experimental, transversal o transeccional, de igual forma presenta un determinado universo donde se considera como población a los expedientes civiles correspondientes a la Petición y/o exclusión de Herencia del distrito judicial de Ayacucho, también presenta una muestra que viene hacer la unidad de análisis del trabajo de investigación que en este caso es el expediente con el que se trabajó, presenta una técnica de observación y un instrumento lo cual es la guía de

observación. En la presente investigación presenta ocho cuadros de los resultados tanto de primera y segunda instancia donde podemos ver los valores correspondientes obtenidos según los parámetros normativos exigidos por nuestra casa superior. En el cuadro tres (3) podemos observar la consolidación de los resultados donde podemos observar las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive hacen un total de veinticinco (25) lo cual está dentro del rango [25-32], siendo el resultado de veinticinco (25) la calidad de sentencia de Primera Instancia siendo esta de rango Alta. De igual forma podemos observar en el cuadro cuatro (04) la consolidación de los resultados de segunda instancia donde se puede observar las dimensiones de las variables como la parte expositiva, considerativa y resolutive obtienen una calificación de (6+14+7) de veintisiete (27) lo cual está dentro del rango [25-32] determinando así la calidad de sentencia de rango Alta.

La presente investigación está justificada fundamentalmente en poder conocer la calidad de sentencia que emite el señor magistrado (Jueces) del ámbito nacional, regional y local a fin de que a partir de ello puedan evaluar objetivamente las sentencias judiciales aplicando los parámetros normativos y que gracias a ello todos los ciudadanos inmersos en el problema judicial tengan la confianza de la labor que hace el señor magistrado, generándoles confianza en la aplicación de nuestra Leyes. Asimismo, con la presente investigación se pretende aportar los diferentes criterios que se deben de aplicar en la evaluación y la medición de la calidad de las sentencias judiciales, refiriéndose fundamentalmente a los fundamentos y la motivación, así como su redacción y su estructura.

Finalmente mi trabajo de investigación acerca de la calidad de sentencia, adopta un escenario muy especial para poder ejercer el derecho y así analizar o criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones conforme a Ley lo cual está prevista en el Art. 139 inciso 20 de nuestra Constitución Política del Perú, asimismo el informe presenta diferentes referencias bibliográficas correspondientes al tema de Petición y/o Exclusión de herencia y su procedimiento judicial sustentados a través de libros de Código Civil y Código Procesal Civil, de igual forma páginas de internet y algunas referencias de tesis concernientes al tema y los anexos (expedientes) relacionados con el tema tratado durante la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Mayoral (2013) en su estudio titulado “La calidad de la Justicia en España de las instituciones judiciales ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas?”.

Estudio presentado ante el Instituto Universitario Europeo por la Universidad de las Islas Baleares y en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid para obtener el grado académico de Investigador Doctoral del Departamento de Ciencias Políticas. Tuvo como objetivo general evaluar el funcionamiento de la justicia en España a fin de poder determinar que, si la justicia aplicada en España era acorde a lo tipificado en su Constitución o Leyes españolas, siendo esta de mucha importancia para la población para saber si sus representantes de las leyes son íntegros durante esta jornada laboral de la aplicación de las leyes española; para su ejecución se siguió la metodología cualitativa en la que se observó dos perspectivas una ha estudiado en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país obteniendo como datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo bien como debiera asimismo menciona que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos; por ello llego a la conclusión sobre la importancia que tiene la relación entre la justicia y la democracia desde la perspectiva del buen funcionamiento de la justicia que se justifica con la calidad de sentencias emitidas por el representante del estado buscando así la democracia la cual es aplicada por los grandes representantes del estado español (p.45). De dicha investigación se resalta que es muy importante saber que los jueces son piezas

fundamentales en la calificación de una sentencia ya que de ello depende que nuestra sociedad confíe en nuestras leyes y en nuestros magistrados para poder tener una sociedad justa equitativa donde se respeta las leyes de nuestra Constitución teniendo así una sociedad con leyes aplicables a la norma establecida.

Calero (2018) en su tesis titulada “La Acción de Petición de Herencia”.

Tesis presentada en la Universidad de Valladolid España. Esta tesis tuvo como objetivo general que la acción de petición de herencia tiene indiscutiblemente naturaleza civil, pero la Ley de enjuiciamiento civil (LEC) no especifica el órgano que tiene la competencia para conocer de los procesos de acción de petición de herencia, por lo que ha sido la doctrina la encargada de señalar la competencia territorial; para ello siguió como metodología un enfoque cualitativo con un nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “la acción de petición de herencia no tiene regulación específica en nuestro Derecho y el derecho comparado son escasos los países que hacen una regulación detallada de la acción de petición de herencia, sin embargo por su evidente aplicación práctica, incluso cuando no ha estado mencionada esta acción en ningún texto legal, ha seguido siendo utilizada”(p.55). De dicha investigación se resalta que gracias a ello es decir a la doctrina la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se han esclarecido en la mayoría de los aspectos de la acción de petición de herencia sobre todo en su naturaleza, dando lugar así a varias teorías por su importancia para determinar el plazo de la prescripción de un determinado caso.

García (2018) en su tesis titulada “La usucapión en favor de la Herencia Yacente”. Tesis presentada en la Universidad Rey Juan Carlos Departamento de Derecho Privado para optar el grado académico de Doctor en Derecho Civil, en lo cual tuvo como objetivo general de analizar y sistematizar los principios rectores del

régimen jurídico de la usucapión durante la fase interina de yacencia hereditaria, teniendo como fin primordial el examen del reflejo del Código Civil.

Para lo cual siguió la metodología cualitativa con un nivel explicativo; donde llego a la conclusión de que la “herencia yacente define la situación en que se encuentra el patrimonio hereditario en el interregno que media entre la apertura de la sucesión (que tiene lugar a la muerte del causante) y la aceptación de la herencia por el llamado o llamados a ella teniendo en cuenta que solo tiene cabida en aquellas legislaciones que adoptan el sistema de adquisición de la herencia mediante la aceptación, en el cual se patentiza aquel hiato entre la apertura de la sucesión y la aceptación”(p.537), de dicha investigación se resalta que la admisión y caracterización de yacencia hereditaria, sino también por la respuesta que esta ofrece dentro del régimen jurídico de la prescripción durante la fase interina y provisional de yacencia.

En el ámbito nacional:

Guerrero (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias y su cumplimiento de las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte”.

Tesis de Posgrado presentada en la Universidad de Cesar Vallejo de Lima para obtener el grado académico de Maestro en Derecho penal y Procesal Penal. Lo cual tuvo como objetivo general la relación que existe entre la calidad de sentencias y el cumplimiento de las garantías de la administración de justicia por parte de los magistrados debido a que en muchas oportunidades se ha visto que la calidad de sentencia emitida por los señores magistrados no cumplen con tipificado por nuestra constitución; para lo cual siguió como metodología un enfoque hipotético deductivo, con un nivel explicativo; la cual llego a la conclusión de que existe “la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración

de justicia demostrándose un nivel de significancia de $p = 0,000$ y como es menor a $\alpha=0,5$ ” (p.102) , lo cual de dicha investigación se resalta que la calidad de sentencias y el cumplimiento de las garantías por parte de los magistrados con muy importantes ya que de ello depende muchas veces la vida o libertad de las personas frente a un determinado caso.

Meza (2016) en su libro titulada “Justicia de Paz del Perú- Rurasqanckikmi” en la que menciona la importancia sobre la justicia y la paz mencionada en cada sentencia emitidas por los señores magistrados. “La literatura sobre la justicia de paz del Perú muestra interesantes avances a partir del presente siglo XX, siempre que tomen como referencia los estudios y análisis realizados en el campo del Derecho, porque más allá de esta disciplina las interconexiones con el campo de la historia, de la política, de la literatura, de la cultura y de la practica social continúan siendo débiles o incipientes, en la cual llego a la conclusión de que se ha pretendido complementar los esfuerzos previos de los juristas y abogados en la reconstrucción de la historia jurídica de esta institución desde su introducción oficial en 1823. Aunque el resultado sea aún un estudio preliminar sobre el rostro formal y real de la justicia de paz en los últimos doscientos años, su contenido tiene el potencial para inaugurar nuevas líneas de investigación y análisis de la justicia de paz, cuyos ejes se intentara presentar a continuación, luego de resumir los principales contenidos de este documento; en ello llego a la conclusión de que “desde la lógica del Estado peruano, la justicia de paz era parte de la fórmula para satisfacer , formalmente el derecho natural de las personas de acceder a la justicia, es decir que en efecto toda persona gozaba de derechos previos a la creación del Estado”(p.250). De dicha investigación se pudo entender que es muy importante que la justicia de paz ante todo es la justicia del Estado es responsabilidad

de los magistrados a fin de hacer cumplir nuestras leyes durante el estudio para determinar una sentencia acorde a su perfil profesional.

Mejía (2016) en su tesis titulada “La Prescriptibilidad del Derecho de Petición de Herencia en el Código Civil Peruano”.

Tesis presentada en la Universidad Andina del Cusco para optar el grado académico de Título de abogado en derecho. Tuvo como objetivo general en analizar si realmente existente los fundamentos en poder modificar el Artículo 664 del Código Civil Peruano vigente, todo ello con respecto a la imprescriptibilidad de las pretensiones contenidas en el derecho de petición de herencia. Para el desarrollo de su tesis tuvo como enfoque cualitativo, con un nivel explicativo; en la que llego a la conclusión “demostrar que la imprescriptibilidad de los supuestos cobijados en el derecho de petición de herencia según el Art. 664 del Código Civil vigente del 1984 carecen de vinculatoriedad jurídica racional” (pág. 128). De dicha investigación se resalta la importancia que tiene la extinción por prescripción lo cual es será la acción y no el derecho del heredero respecto a la masa hereditaria.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

Se hace referencia a las bases teóricas procesales, aquel conjunto de normas relativas “a la aplicación de las normas del Derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de ello” (Ávila, 2018, p.43), es decir aquello determina la obligación y que la orden se haga efectiva frente al caso evaluado.

2.2.1.1. La Teoría General del Proceso

A la teoría general del proceso se puede definir como aquel “conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento” (Alcalá, 2018, p. 68). Entonces decimos que básicamente como ciencia del derecho procesal, tiene por objetivo el estudio de todos los principios que debe de tener un determinado expediente tal es el caso de nuestro expediente N°0566-2010-0-501-JR-CI-01, que será evaluado bajo esta teoría y manteniendo los principios o parámetros establecidos según Ley inmersa dentro de la petición y/o exclusión de herencia.

Sin embargo, según Coviello (2000) menciona que es “una disciplina relativamente nueva, originada en los esfuerzos de la procesalística alemana del siglo pasado y en la posterior elaboración sistemática de la doctrina italiana” (p.56), lo cual nos advierte que no se encarga del estudio de una determinada norma procesal, sino que su principal estudio son los temas o instituciones que se configuran universalmente como aquella expresión única, común y homogénea de los diferentes actos procesales, tal es el caso de la Petición y/o exclusión de herencia.

Nuestro Código Procesal Civil acoge una sustantivación en la que el señor Juez es el encargado o representante del estado quien deberá resolver un determinado conflicto de interés o eliminar una incertidumbre creada entre demandantes y demandado, ambas con la relevancia jurídica haciendo de ello confiables los derechos sustanciales conllevando a lograr una paz social y justa dentro de una determinada sociedad o familia aplicando el principio fundamental *iura novit curia*.

2.2.1.2. Proceso de conocimiento

Definido como aquel “proceso que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y discutidos, el contenido y el alcance de la situación jurídica” (Hernández, 2008. p.79), quiere decir aquel confrontamiento entre la parte demandante y la parte demandada.

El presente expediente en estudio N°0566-2010-0-501-JR-CI-01, fue presentado ante la primera instancia del Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga bajo el proceso de conocimiento, frente a ello también podemos decir que el proceso de conocimiento, es un proceso tipificado en nuestro Código procesal Civil específicamente en el Art. 475° del C.P.C, donde podemos definir a este proceso como aquel que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia y que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza de la pretensión, a criterio del señor magistrado sea atendible conforme lo señala el C.P.C. Cabe precisar que en la sección cuarta de nuestro Código Procesal Civil indica que este proceso de conocimiento contiene una demanda de emplazamiento, contestación, reconvención, excepciones, defensa, saneamientos probatorios y conciliadora.

Para Hinostroza (2010), menciona que el proceso de conocimiento es “el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos no contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia estableciéndose en ello como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley” (p. 262).

2.2.1.2.1. Características del Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento es un tipo de proceso de excelencia donde el proceso de su trámite es de aplicación muy extensiva, cuya vía es de mayor amplitud para poder establecer los determinados conflictos. Según Hernández (2008), está caracterizada fundamentalmente por sus “plazos amplios que se reflejan en todas sus etapas, un objeto de pretensión inicialmente incierta, tendiente a lograr que el juzgado conozca el fondo del problema, reciba la prueba y dicte sentencia de mérito, decidiendo en forma definitiva la cuestión” (p. 81-82).

2.2.1.2.2. Esquema General del Proceso de Conocimiento

Para Vásquez (2008) “los diversos actos que configuran el proceso, son secuencias sucesivas encaminadas hacia en fin de la declaración del derecho de las partes” (p.91), ante ello podemos decir que este proceso excluye la posibilidad de llegar a una conclusión anterior a la sentencia, para ello cumple distintas etapas para llegar a ella.

- ✓ Primera etapa postulatoria, es la etapa más importante porque en ello existe el Derecho a la acción y al derecho de contradicción (tachas, excepciones, defensas previas y oposición).

- ✓ Segunda etapa probatoria, en ello las partes deben de acreditar los hechos afirmados o negados, es importante porque en ello surge el principio de inmediación, en la que el señor Juez conoce más de las partes y las pruebas presentadas.
- ✓ Tercera etapa decisoria, viene hacer la declaración del derecho emitida por el señor Juez a través de una sentencia.
- ✓ Cuarta etapa Impugnatoria, se desarrolla cuando no existe la conformidad de la parte contraria con la decisión del magistrado lo cual da origen a una vía de apelación que va dirigida hacia el señor Juez de la sala superior con el propósito de anular o revocar total o parcialmente la decisión.
- ✓ Quinta Etapa de Ejecución, tiene por finalidad de hacer cumplir las decisiones judiciales.

2.2.1.3. Los procesos no contenciosos

Como se ha señalado líneas arriba el proceso de conocimiento es un proceso muy amplio especialmente procesos con carácter contencioso, ante ello decimos que los procesos no contenciosos son una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales que son realizados por los órganos jurisdiccionales representado por el poder judicial cuyo fin inmediato es el restablecimiento jurídico y conllevar a una pacificación social entre los demandantes y demandados y así cese la contienda.

Dentro de este tipo de procesos están las sucesiones intestadas, inscripción y rectificación de partidas, cambio de nombre, testamento, divorcio, adopción, patrimonio familiar, etc.

Según el Código Procesal Civil menciona los procesos no contenciosos son llamados también como “de jurisdicción voluntaria, los mismos que por naturaleza no admiten contradicción”, es decir básicamente que el juez solo se limita a dar “fuerza y valor legal a ciertos actos por medio de su intervención (p.557)”, todo ello realizando una fiscalización, verificación y autenticando sobre una determinada situación de importancia para el peticionante, procediendo de esa manera sobre la legitimidad y procedencia de lo solicitado por el demandante amparado bajo las normas de Ley.

2.2.1.3.1. Importancia del Proceso no Contencioso

La importancia del proceso no contencioso según Hernández (2008) “para quien observe no es inferior a la del proceso contencioso ya que el desarrollo de este proceso puede hacer frente victoriosamente al proceso contencioso (p.445)” debido a que este proceso básicamente procura un juicio que excluye el riesgo de la desobediencia.

2.2.1.4. Requisitos de la actividad procesal

Para poder desarrollar el proceso de conocimiento debemos de guiarnos con el Código Procesal Civil que está regulada en la sección cuarta la cual contiene requisitos esenciales como la demanda, emplazamiento, contestación, excepciones, defensas, rebeldías, audiencias, etc., donde para ambas partes como demandare y demandado aplican estos requisitos para ser evaluados por los magistrados conforme a Ley.

Según nuestro Código Procesal Civil para poder iniciar un determinado proceso es primordial el proceso de la demanda que es “una expresión concreta a través de la cual se instrumenta el derecho de acción” (C.P.P. p. 486), esta viene hacer un medio

abstracto donde el demandante manifiesta su tutela jurídica ante el estado (Poder Judicial-Juez) a fin de poder respetar sus derechos tipificados según norma.

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios según Ledesma (2011) son “instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez y este control es, en general encomendado a un juez no solo distinto de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior” (p. 128). De igual forma cabe mencionar que gracias a los medios impugnatorios se da el control general de las regularidades en los diferentes actos procesales manteniendo así el control de la actividad de los señores jueces o magistrados fundamentalmente en sus resoluciones emitidas, reestableciendo así los derechos vulnerados que causan agravio a alguna de las partes o a terceros legitimados como sucedió en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 donde la parte demandante es la parte afectada cuyo nombre es Guillermo Venegas Retamozo.

2.2.1.6. La Petición de herencia en el Proceso de Conocimiento.

Según menciona el Título II de nuestro código civil el acto de petición de herencia se “dirige contra quien ha entrado total o parcialmente en posesión de la herencia de los bienes de la herencia” p.123. Cabe precisar de igual forma que el derecho de petición de herencia corresponde fundamentalmente al heredero que no posee los bienes que se considere que le pertenecen es por ello que se dirige contra aquella persona quién lo posea en todo o en parte a modo sucesorio.

Lanatta (2010) menciona que “si quien se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo hace a título de heredero, la acción del Heredero demanda para

concurrir con el poseedor, si tiene igual derecho o para excluirlo por tener mejor derecho” denominada, así como a petición de herencia (p.145).

2.2.1.6. Acción de Petición

La acción según Martel (2011) menciona que “los conflictos los resuelve el Estado a través de su función jurisdiccional monopolizadora, en la medida que un sujeto formule un pedido, pues el proceso funciona a pedido de parte según el principio romano *nemo iudex sine actore*” p (45). Frente a ello podemos decir que la acción en el mundo del derecho es aquella que faculta a aquellos que tienen legitimidad para obrar o poder pedir una tutela jurisdiccional, asimismo la acción se puede tomar en cuenta como un vocablo de uso procesal, básicamente referido como la pretensión de la acción penal, civil u otras ramas del derecho. De igual forma podemos decir que la acción se puede materializar con la presentación de una demanda o de una denuncia, lo cual es el primer acto procesal del proceso por el titular o acción.

2.2.1.7.1. Características del Derecho de acción

- ✓ La acción es universal: Básicamente esta atribuida a todas las personas ya sea físicas o aquellas personas jurídicas, sin restricción alguna, basándose siempre en las normas tipificadas en el campo del derecho.
- ✓ La acción es general: En ello hace referencia aquella acción de poder ejercitarse en todo tipo de órdenes jurisdiccionales como en lo civil, penal laboral, etc. a través de distintos procesos como ordinarios, especiales, etc., asimismo en distintas etapas e instancias procesales.

- ✓ La acción es Libre: Toda acción debe de aplicarse libremente y de forma voluntaria, en la que nadie puede ser obligado a poder asistir o responder una demanda ante el tribunal sin pruebas algunas.
- ✓ La acción es Legal: Referida fundamentalmente que para el cumplimiento de dicha acción jurídica debe estar tipificada dentro del marco legal y normativo.
- ✓ La acción efectiva: La acción efectiva básicamente está calificada según Monroy (2005) en una “perspectiva dinámica que implican en principio el derecho de la parte a la posibilidad seria y real de obtener del juez una decisión de mérito, alejándose, siempre que sea posible, de los obstáculos formales que impidan esa finalidad” p. 228., es por ello que la decisión que toma el señor magistrado es muy delicada porque depende de ello la buena salud mental del demandado y su contorno.

2.2.1.8. Proceso Judicial

El Proceso Judicial implica básicamente un desenvolvimiento o continuidad muy dinámica, según Fairen (2000) menciona que el “proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos, asimismo es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto y ello resulta en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado” p.102.

2.2.1.9. La Demanda

Jurídicamente la demanda es denominada como un acto procesal por el cual se ejerce el derecho a acción de petitionar a la autoridad correspondiente a fin de iniciar un proceso judicial. Según Gozaini (2000) refiere a que es “una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el

demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso ya sea de materia civil, familia, mercantil, etc.” (p.52).

La demanda no solo inicia el proceso, sino también se delimita el *tema decidendum*, ya que en ello se formula una pretensión que va a determinar así el contenido de la decisión judicial competente. Finalmente, para Sendra (2007) el proceso de la demanda es “la petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés.

Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa” (p.292). Según este concepto podemos decir que tanto el demandante y demandado reclaman o buscan una protección de sus bienes ante un órgano jurisdiccional fundada según ley y en este caso es el Poder Judicial el encargado de hacer cumplir con las normas establecidas en nuestra constitución y el código civil mediante los jueces.

2.2.1.10. La Oposición

Según Echevarria (2011) menciona que la oposición “es definida como la manifestación de voluntad dirigida a impedir el cumplimiento de un acto jurídico o a imponer ciertas condiciones a ese cumplimiento” (p. 135). Es decir que la oposición consiste en que no se lleve a efecto lo que propone la otra parte involucrada en el litigio, asimismo se menciona que la oposición procesal está comprendida como la acción y efecto de impugnar un determinado acto mediante la oposición a las pretensiones de la contraparte en ello hacemos mención de la demanda de oposición como sucede en el expediente en estudio.

2.2.1.11. Apelación

Es un órgano jerárquico superior quien revisa los errores *in indicando*, sean de hecho como del derecho también los errores *in procedendo* relacionados todo ello con la formalidad, tal es el caso que realiza el demandado Venegas Rojas Víctor José a fin se le admita la pretensión de petición de herencia en la sala especializada en lo civil de segunda instancia.

2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales

Las resoluciones judiciales como actos según Goldschmidt (2004) “ son las declaraciones de la voluntad emitida por el juez con el fin de determinar lo que estima como justo” (p.194), del presente concepto entonces decimos que las resoluciones judiciales son las determinaciones o disposiciones que optan los jueces desde el momento de la interposición de la demanda hasta poder poner fin al proceso aplicando en ello la potestad conferida por el estado a través de sus poderes de la jurisdicción obligando así al señor juez resolver el conflicto de interés de forma obligatoria para una sociedad justa y libre de injusticia.

Asimismo, se dice que las resoluciones judiciales son aquellos documentos en la que se evidencia la decisión que adopta el juez competente, en la que se puede encontrar de forma precisa y concreta sobre una situación en litigio. Cabe precisar que por el principio de contradicción las resoluciones que son expedidas por el magistrado deben de ser notificadas a ambas partes (demandante y demandado) con el propósito de informales la decisión y que respetando los plazos establecidos puedan objetarlas

con fundamento adecuado hasta cuando hayan quedado consentidas a satisfacción de las partes.

2.2.1.13. Decretos

Los decretos vienen hacer la decisión que emite una autoridad en la materia la cual es su competencia, basándose fundamentalmente en el contenido normativo, es decir respetando y aplicando las Leyes correspondientes, sin embargo para Quintero (2000) menciona que los decretos “suelen ser denominados como providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de tramite o autos de sustanciación (p.198)”; pero sin embargo para De la Oliva y Fernández (2001) son “resoluciones de tramitación o de ordenación material, lo cual hace entender el desarrollo procedimental, el avance de los actos conforme a la serie de ello abstractamente prevista en la norma procesal (p.134)”.

Frente a las dos posiciones podemos decir que los decretos son resoluciones judiciales que son emitidas en este caso por los auxiliares jurisdiccionales previo orden o mandato del magistrado quien viene hacer el responsable del acto procesal, a diferencia de los autos y de las sentencias los decretos no requieren fundamentalmente una fundamentación según menciona el Art. 121 y 122 del Código Procesal Civil. Asimismo estas encauzan el caso, es decir que pone en movimiento los diferentes actos de procedimientos cuya finalidad es una simple tramitación.

2.2.1.14. Autos

De la Oliva y Fernández (2001) menciona que los autos son “las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia afectante a los intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo

diferente, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso (p.135)”, entonces cabe precisar que los autos principalmente son resoluciones con las que se indica lo que se debe de solventarse y que estas no ponen fin a un proceso.

Sin embargo, para Echandia (2005) sostiene que los autos o providencias interlocutorias “son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite (p.456)”.

2.2.1.15. Sentencia

Según la Gaceta Jurídica (2015) menciona que la sentencia es “un acto jurídico emanado por uno o más jueces, revestido de las formalidades necesarias que tiene como fin dar por concluido un pleito brindando una de las soluciones posibles que la Ley prescribe (p.53). Cabe precisar que la sentencia va dirigida fundamentalmente a una o más persona que cumplan obligatoriamente una orden emitida por el representante del estado a fin de que se respete los derechos de la parte quien ha sido afectada.

Sin embargo para Bacre (2009) refiere fundamentalmente que la sentencia es “es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso volcado en instrumento jurídico mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables” (p.396), mencionando que dicho acto lo realiza aplicando la norma legal pero para ello tuvo que subsumir los hechos alegados y previamente comprobados por ambas partes es decir el demandante

y demando en casos civiles, cerrando de esta manera el proceso e impidiendo que a posterior se reitere el caso.

“... Cuando la sentencia deriva de un órgano o tribunal, son las normas de derecho público las que regulan el modo como se forma y producen sus efectos; así, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pueden advertir dos niveles de formación de sentencia de un órgano colegiado: a) aquella emitida en el mismo día de la votación o vista de la causa, conforme prevé el artículo ciento treintitrés de la citada norma, y b) cuando es emitida una vez que el Colegiado [sic -léase el Colegiado-] decide dejar al voto en otro momento para mayor estudio del caso de acuerdo al artículo ciento treintinueve de la misma ley; [...] en ambos casos, se puede producir el acto de discordia por el cual un miembro del Colegiado estima no estar de acuerdo con el voto del ponente, expone su voto y las razones que lo motivan, el mismo que según el artículo ciento cuarenticuatro de la citada Ley se notifica el punto que determina la discordia y en la misma resolución se llama al vocal dirimente expedito y se señala día y hora para la vista de la causa que será conocido [sic] por bajo su dirección; [...] en tal sentido, las normas citadas describen el iter formativo de la decisión de un órgano Colegiado, así los actos que se desarrollan en dirección al nacimiento de la sentencia se promueven en una dinámica concatenada de actos vinculados el uno al otro (lógico), en un espacio temporal (cronológico) y orientado a [un] fin (teleológico): el nacimiento de la decisión a través de la cual ésta sólo será válida si observa el iter descrito que, por el significado social que tiene al resolver el conflicto de intereses y asegurar la paz social en justicia[,] es de interés público...” (Casación Nro. 678-2005 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-10-2006, págs. 17436-17437).

Básicamente en palabras sencillas la sentencia es el “corazón del organismo procesal y en efecto toda la actividad procesal desde el inicio que viene hacer la demanda hasta los alegatos, lo cual se realiza con el único objetivo de lograr una decisión del Juez sobre el conflicto sometido a proceso aplicando las normas y criterios previa evaluación del proceso seguido por las partes.

Según menciona Alsina (2015), “la facultad para sentenciar no corresponde a los jueces por derecho propio, sino como órgano jurisdiccional por delegación del estado” (p.200), ante ello dejamos en claro que “todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado caso; es decir un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia” (Narváez, 2008, p.96).

2.2.1.15.1. Requisitos de la sentencia

Para poder emitir una determinada sentencia los jueces deben de respetar los requisitos que estos presentan o exigen, a fin de poder emitir una sentencia responsablemente y respetando las normas establecidas; asimismo aplicando ciertas formalidades de ley y el reglamento de procedimientos disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia con apercibimiento de suspensión, multa y destitución.

- ✓ **Requisitos de Fondo:** Referido fundamentalmente a la parte esencial y sustancial que nuestra ley procesal civil obliga a los magistrados a poder cumplirlas como la exposición de los hechos, donde hace mención de los hechos exactos y puntuales sin tergiversarlas dolosamente porque si lo hace da lugar a un juicio de responsabilidad civil,

- ✓ **Requisitos de Forma:** En ello básicamente se exige el tipo de letra, sin abreviaturas, fecha, fojas, citas bibliográficas, artículos, etc., lo cual garantiza la intangibilidad de las sentencias en su parte formal respetando los puntos tipificados en nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.15.2. Partes de la Sentencia

- ✓ **Parte Expositiva:** según menciona Alsina (2002), “llamada resultados, porque se consigna en ella lo que resulta de autos, es decir el juez o magistrado hace un resumen de la demanda y contestación, así como de los tramites del expediente hasta el llamamiento de los autos” (p.203). Es decir que aquí se va conocer las pretensiones que tienen las partes (demandante o demandado) como sus fijaciones de los puntos controvertidos, la conciliación, etc.
- ✓ **Parte Considerativa:** Ello viene hacer la garantía de la correcta administración de justicia en la que se emite las resoluciones con mención expresa de la ley aplicada y los fundamentos que la sustentan como el hecho y el derecho las cuales forman parte importante para la sustentación de la decisión del magistrado.
- ✓ **Parte resolutive:** Finalmente aquí se da el “fallo que pronuncia el juez sobre el fondo de la controversia, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda del todo en parte, siendo esta de forma clara y concreta” (Mendoza, 2001, p. 205).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El problema de la muerte

Según Elorriaga de Bonis (2010), menciona en su libro Derecho sucesorio que “la existencia legal de todo individuo inicia con el nacimiento y la existencia legal termina con la muerte o declaración de la muerte” (p.26).

Ante ello podemos decir que el proceso de la sucesión intestada es un proceso que resulta con la declaración legal del fenecimiento de una persona que por ende, ello genera que las personas descendientes en línea recta y otras líneas tengan derecho sobre los bienes y soliciten la declaratoria de herederos que puede ser notarialmente si existe acuerdo en común entre los derechohabientes o que dicho proceso por el desacuerdo lo realicen por vía judicial donde el señor magistrado decidirá cómo será realmente la distribución de los bienes del causante o del fallecido.

2.2.2.2. La sucesión por causa de la muerte como efecto fundamental de la muerte.

En sentido general, suceder a una persona es ocupar su lugar y obtener los derechos y obligaciones de cualquier título que le pertenecían, es decir que sucede siempre que, subsistiendo una obligación o un derecho subjetivo, cambia el sujeto, ya sea el titular o el obligado. Según Albaladejo (2015) define que “suceder a otro es venir a ser el titular de los mismos derechos después de él, por adquirirlos de él” (p. 16).

2.2.2.3. La sucesión

El concepto de sucesión proviene de dos voces latinas como “*succedere*” “*sucesio*” la cual quiere decir aquella acción y aquel efecto que tiene una persona a poder ocupar o sustituir el lugar de la otra persona, según Palacios (2008) dice que “la sucesión sucede siempre que haya cambio del sujeto de una relación jurídica patrimonial, en tal virtud se considera que la sucesión admite dos acepciones, una genérica y la otra restringida” (p. 479).

De la misma manera como es de naturaleza jurídica, la herencia en cuanto a su naturaleza jurídica está subordinada al tipo de bienes muebles, inmuebles siendo estas la naturaleza del derecho real de herencia y regido bajo las normas de nuestra constitución. Frente a esta posición según Suarez (2007) menciona que la sucesión o herencia “no es persona jurídica, pero si lo es la herencia como sujeto activo y pasivo” (p.6). Cabe precisar que está referida básicamente a los bienes, derechos y obligaciones que se adquiere como heredero forzoso o voluntario después del fallecimiento de una persona.

El derecho de sucesiones “forma parte del derecho privado y está constituido por el conjunto de normas que regulan la transmisión del patrimonio con motivo de su muerte las cuales son llamadas por el causante mediante testamentos o designados por la ley” (Fernández, 2017, p.21).

Se debe tener presente que en este proceso el patrimonio se transmite a los causahabientes o los llamados sucesores forzosos, siendo esta aquella parte que se transmite a los sucesores tanto derechos y obligaciones estando tipificada en nuestro código civil, cabe decir que nuestro ordenamiento legal menciona que no existirá herencia sin antes del fallecimiento del causante.

Asimismo, cabe precisar que el derecho de sucesiones forma parte del derecho privado y está constituido por el conjunto de normas legales que regulan la transmisión del patrimonio de la persona, con motivo de su muerte y a otras personas que le sobreviven, las cuales son llamadas por el causante mediante testamentos designados por la ley, de acuerdo a un orden preferencial preestablecido según el grado de parentesco que hubiese existido con aquel que hay feneció.

2.2.2.3.1. La acepción genérica

Dentro de ella se entiende por sucesión a toda aquella “transmisión de los patrimonios efectuada intervivos o la que se opera mortis causa” (palacios, 2008, p. 480). En esta se da toda aquella transmisión activa o pasiva ya sea de derechos y obligaciones esto por medio de convenciones o contratos ya sea de permutas, compraventas, donaciones, etc. donde la palabra adecuada es la transmisión mas no es la sucesión.

2.2.2.3.2. La acepción restringida

Es aquella que se produce única y exclusivamente después de la muerte de una persona, según menciona palacios (2008) “dentro de la actual terminología jurídica el vocablo de sucesión solo se emplea de la transmisión de una a varias personas vivas de todo el patrimonio que deja otra que ha fallecido” (p.480).

Lo cual, producto de los dos conceptos podemos entender que fundamentalmente se trata de una relación jurídica que surge entre dos o más personas en la que el causante deja el bien (mueble o inmueble), esto debido a su fallecimiento, en la cual el heredero o causahabiente lo va a reemplazar, pero para que pueda surgir ello de por medio debe de existir un patrimonio.

2.2.2.4. Elementos de una Sucesión

La importancia de estos elementos suscita básicamente en que la no concurrencia de alguno de ellos haría imposible el proceso de petición o exclusión de herencia es decir no se llevaría a cabo el proceso de sucesorio. Entonces siempre debemos tener presente que estos tres elementos son fundamentales para poder realizar tramitar el derecho sucesorio. De igual manera es importante determinar el modo por

el cual estos elementos fundamentales se encuentran vinculados dentro de nuestro ordenamiento jurídico debido a que la relación existente entre el causante, herederos importa mucho dentro de esta figura jurídica asimismo importa el domicilio de los mismo, siendo está indicada dentro del tema de los factores de conexión en nuestro Código Civil considerado como un factor preponderante, mencionado así que ello“ se ajusta mejo a las realidades demográficas, económicas sociales de nuestro país porque ha sido expresa o implícitamente propugnada por gran número de especialistas en la materia” (Revoredo, 2009, p.175).

Ante esta observación desarrollamos los tres elementos importantes de la sucesión que forman parte de su estructura ya que son términos establecidos y reconocidos por nuestra legislación peruana y otras legislaciones.

2.2.2.4.1. El causante.

Es aquella “persona natural que con su muerte determina la apertura del proceso hereditario es decir la transmisión automática de la herencia pues con su muerte dejo de ser sujeto de derecho” (Fernández, 2017, p.27).

Gracias a esta figura jurídica se inicia el proceso de sucesión intestada en buena fe, pero sin embargo cuando no existe acuerdo común de los herederos o exista la ambición uno del otro dicho proceso pasa a ser resuelto por un representante del estado que es el Poder Judicial representado por sus magistrados conocedores de nuestra norma legal a fin de hacer cumplir lo tipificado por nuestra norma jurídica.

2.2.2.4.2 Los sucesores o causahabientes

Según Fernández (2017) dice que “son aquellos beneficiarios del patrimonio que ha dejado el causante, que es susceptible de transmisión” (p.30). Es decir que estos

vienen a ser los sucesores que han sido elegidos a recibir la herencia del causante a sea por testamento o a falta de ello mediante la sucesión intestada o declaratoria de herederos.

2.2.2.5. La herencia

Llamado también acervo sucesorio o masa hereditaria, como cual se trasfiere todo el patrimonio del causante como sus cosas, derechos, créditos y deudas las cuales son destinadas al heredero.

Asimismo, está constituida por “el patrimonio dejado por el causante, entendiéndose por tal el activo, pasivo del cual se titula el de *cuius* (designado al heredero) al momento de su fallecimiento, comúnmente llamada también masa hereditaria” (Ferrero 2012, p.111). Ello viene hacer el objeto de la transmisión a que si no existiera no había motivo de las diferentes disputas existentes en la actualidad correspondientes a los bienes muebles e inmuebles de quien en vida fue, es decir del causante. La herencia asimismo es considerada como aquella masa hereditaria que está constituida por un conjunto de bienes obligaciones de las que el causante adquirió en vida que al fallecer deja estas obligaciones de activo pasivo a sus herederos tipificado en el art. 660 del Libro IV Derecho de sucesiones en su título I de trasmisión sucesoria donde menciona que “ desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”(p.133 del C.C).

2.2.2.6. Fuentes del Derecho de Sucesiones

2.2.2.6.1. La voluntad de causante

Según Palacio (2008) menciona que básicamente esta “expresada por medio del acto jurídico denominado testamento, fuente de la que surge la sucesión testamentaria, que es objeto de la sección primera del Libro IV derecho de sucesiones del C.C.” p. 485., la cual está tipificada dentro de nuestra normativa jurídica lo cual debe ser cumplida por propia voluntad del causante a favor de sus herederos.

2.2.2.6.2. La Ley

Es donde interviene a falta de la voluntad del causante, es decir aquella norma jurídica aplicable basándose fundamentalmente en los vínculos familiares existentes, pero según Palacios (2008) menciona que “es aquella que establece quien o quienes deben suceder al fallecimiento del causante respetando los derechos tipificados en el C.C.” (p. 490).

Cabe precisar que nuestra Ley peruana tiene predominio sobre aquella voluntad que existe del causante donde restringe la libre facultada que tiene la persona de tener la libre disposición de sus bienes, creando así la herencia forzosa, sin embargo, para Zannoni (2001) la herencia forzosa presenta supuestos como cuando el “causante fallece sin dejar testamento, cuando el heredero renuncia a la herencia, cuando el testador no considero a un heredero en su testamento, cuando es testador deja de distribuir en su testamento uno o más de sus bienes” (p. 60).

2.2.2.7. La acción Petitoria

Es “la acción que un heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho” Miranda (2009, p. 61); es decir que el demandado es el coheredero de la masa hereditaria conforme lo estipula nuestro Código Civil en su art. 664 pero que según Zannoni (2001) esta modificado por el

Nuevo Código Procesal Civil, que prescribe en términos exactos que “la acción de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen, y se dirige contra quienes lo posean en todo o parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con él” (p.236).

Para definir correctamente la acción de petición de herencia hacemos referencia a que es un título universal de la totalidad de la herencia, según Maffia (1993) define que “es la acción en que el heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él” (p. 54), asimismo que el supuesto demandado podía tratarse de un coheredero o para excluirlo si tuviese mejor derecho

A de tener en cuenta que este proceso o acción de petición de herencia se solicita ante nuestra corte solo cuando uno de los coherederos ha entrado total o parcialmente en posesión de los bienes de la herencia del causante y que no hizo participé de la posesión a su coheredero creando así un problema familiar, frente a este caso nuestro Código Civil hace mención en su art. 664 que “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen se dirige contra quien lo posea en todo o parte a título sucesorio para excluirlo o concurrir con él” (C.C. art. 664, p. 134).

2.2.2.7.1. Características de la acción petitoria

La acción petitoria presenta diferentes características a fin de poder tomar su curso correspondiente dentro de nuestra legislación ya que de ello depende si dicho proceso pues continuar un proceso jurídico como la acción de petición de herencia:

- ✓ Se realiza una acción de petición de herencia cuando está referida básicamente a la totalidad de bienes apropiadas por el coheredero.

- ✓ Le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que también le pertenecen.
- ✓ Dentro de ella puede existir exclusión o concurrencia en el que el coheredero o el tener mejor derecho para heredar.
- ✓ La acumulación de acciones, está referida principalmente a la facultad que tiene el accionante de demandar acumulativamente que se le declare heredero, en caso medie una declaración de herederos que no lo incluya, es decir que, en el proceso de declaratoria de herederos, el peticionante no haya participado, ya que de lo contrario existiría cosa juzgada.
- ✓ Este acto es imprescriptible, es decir que no existe una prescripción en la interposición de esta acción.

2.2.2.8. La acción reivindicatoria de la herencia

Según Miranda (2009) “es aquella que ejercita el heredero contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título particular oneroso celebrados por el heredero aparente que entro en posesión de ellos” (p. 72).

De igual forma se precisa que la prueba del dominio es esencial ya que la controversia está referida básicamente al título ya sea de dominio o de derecho real que son susceptibles a la posesión, asimismo se debe de evidenciar la ineficacia del título de adquisición invocado por el demandado, sea porque fue adquiriendo de otro que no era propietario, sea porque la transferencia sea vicia de nulidad; es decir que recae sobre las condiciones de adquisición de la propiedad y debe probar los hechos; ante ello la reivindicación del demandado alega haber adquirido los bienes sucesorios por donación, compra o permuta del propio causante.

Cabe precisar que “esta acción ejercita el heredero con el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título particular oneroso celebrados por el heredero aparente que entro en posesión de ellos” (Miranda, 2013, p. 89).

2.2.2.9. El derecho constitucional de la herencia.

Según el art. 70° de la Constitución Política del Perú menciona que “el derecho de propiedad es inviolable, ya que ello garantiza la armonía con el bien común y dentro de los límites de ley”.

Existen procedimientos para contestar el valor de la propiedad que el estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, asimismo este articulo va en concordancia con el art.2 de nuestra Constitución específicamente en el numeral 16 que está referido “al derecho a la propiedad y a la herencia, sin embargo, no se ha visto que sucede en casos de afectación o perjuicio del patrimonio público” (Poder Judicial, 2017).

2.2.2.10. La posesión material de la herencia

La posesión material está referida a la tenencia de la herencia con antónimo de señor y dueño, concurriendo así por una parte la tenencia material y por la otra la creencia de que es un dueño y señor de ello. Lo normal es que tanto la posesión legal como el material estén en manos de la misma persona: el heredero, pero puede acontecer que no ocurra necesariamente así, ya que jurídicamente en un derecho

mayormente real, porque en ella existe una relación inmediata y directa del sujeto con el objeto.

2.2.2.11. La acción de la petición de herencia.

“...La acción de petición de herencia admite que se acumule la de declaración de herederos de los peticionantes que consideren preteridos o desconocidos sus derechos, aun cuando ya existiese declaración judicial de herederos, pretensión que, en efecto, ha sido acumulada en la presente demanda, lo que no significa de modo alguno cuestionar la sentencia recaída en el proceso no contenciosos de sucesión intestada, sino otorgar el título de heredero a quien indebidamente fue excluido de la sucesión del causante...” (p. 12734-12736) (casación N° 2192-03/Ica). Diario oficial El Peruano el 30/09/2004.

Cabe precisar de igual forma que este acto es una medida legal reconocida por nuestra Constitución Política del Perú fundamentalmente tipificada en el Art. 664 del C.C. en la que menciona que la acción de petición de herencia “se dirige contra quien ha entrado total o parcialmente en posesión de los bienes de la herencia y que no obstante tener igual o menor vocación hereditaria que el actor rehúsa reconocerle la calidad de heredero o no obstante admitirla, no hace entrega de tales bienes” (C.C. p. 133). Fundamentalmente este hecho representa al actor no reconocido legalmente como heredero digno del causante y que se han vulnerado los derechos a fin de poder quizá apoderarse del total de la masa hereditaria con fines lucrativos para su propio beneficio.

Ovsejvich (2010) considera a la Petición de Herencia como una “Acción real por la cual alguien que se pretende llamado a una sucesión *mortis causa* como un

sucesor universal, donde reclama la entrega total o parcial de los bienes” (p.306). Como consecuencia de ello se da el reconocimiento de sus derechos sucesorios tal como corresponde a Ley; asimismo cabe precisar que la petición de herencia en un problema que acarrea hoy en día en dimensión incrementándose el acto de petición en nuestras instancias judiciales.

2.2.2.12. Conflicto

Ante la presentación de la demanda empieza el llamado conflictos entre partes ya que ello viene a ser una situación en la que entran en confrontación dos o más personas, implicando en ello intereses contrapuestos entre ambas partes a falta de comprensión o falta de acuerdo.

2.2.2.13. Conflictos Sucesorios

Ello se genera después del fallecimiento del causante en la que se da inicio de las disputas por los bienes del causante produciéndose ello entre los herederos de la masa hereditaria, es decir la ambición de los herederos conllevando ello a un Litis desencadenado entre los mismos parientes. Debemos tener en cuenta que el conflicto puede causar cambios sociales conduciendo muchas veces a los asesinatos, saqueos, usurpaciones, etc. que forman parte de una sociedad caótica donde no existe el respeto por las leyes establecidas por nuestra norma y menos respetando la labor que realizan nuestros representantes de la judicatura. Ante esta figura se crea una alternativa de solución a fin de no llegar a estos enfrentamientos conllevando así a un cambio social.

2.2.2.14. La Mediación

Según Marín (2014) menciona que la mediación “es un mecanismo idóneo que también se denomina conciliación extrajudicial, en el cual las partes que están en

confrontación tienen la oportunidad de revertir sus diferencias de intereses de manera rápida y económica, por ende, interviene un tercero” (p.17) esto en calidad de mediador dando lugar a la imparcialidad y neutralidad conllevando ello a tener un resultado justo para las partes en litigio.

III. HIPÓTESIS

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la petición y/o exclusión de herencia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º N.º 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga del año 2020.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación “es un plan estructurado y específico de acción que va dirigido al diseño e implementación de un experimento” (Sabino, 2006, p.68). Ello engloba un conjunto de procedimientos que va a permitir llegar al objetivo de la investigación correspondiente tal es el caso de la petición y/o exclusión de herencia.

Es así que el presente trabajo de investigación fue no experimental, el cual según señala Kerlinger (2002) “es una investigación en la que no se hace variar intencionalmente las variables independientes” (p.116). Es decir, que consiste solo en observar el suceso tal y como se dan en su contexto normal para después poder analizarlos.

Asimismo, fue retrospectiva, donde Hernández (2010) define como “la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (p.66), con un tipo de corte transversal en la “los diseños de investigación recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, con el único propósito de describir las variables y analizar sus incidencias en interrelaciones en un momento dado” (Ibidem, 2010, p.270).

La investigación realizada es de tipo básica, porque “se caracteriza por producir conocimientos y teorías con la finalidad de formular nuevas teorías o modificar las que ya existen para aumentar el conocimiento” (Hernández, 2010, p.57).

Presenta un nivel descriptivo, donde Caballero (2009) menciona que “es aquella que se encarga de puntualizar las características de una población que está en estudio, con el objetivo de describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin

centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno es decir aquella que describe el tema de investigación, sin cubrir por qué ocurre los hechos” (p.85).

4.2. Población y muestra

4.2.1. Universo

Según Sampieri (2010) refiere que “el universo es la totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada” (p.89). Asimismo, esta no siempre es posible estudiar en su totalidad. Puede ser finito o infinito y en el caso de ser finito puede ser muy grande y no poderse estudiar en su totalidad, por eso es necesario escoger una parte de ese universo para llevar a cabo adecuadamente nuestro estudio.

Entonces el universo en nuestro proceso de estudio viene a ser todos los Expedientes Civiles en materia de petición y/o exclusión de herencia del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.2.2. Muestra

Según Hernández (2010) refiere que “la muestra en el proceso cualitativo es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia”.

Con ello podemos decir que la muestra es una representación significativa de las características de una población, que bajo, la asunción de un error (generalmente no superior al 5%) estudiamos las características de un conjunto poblacional mucho menor que la población global.

Ante ello la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente judicial N° 00566-2010-0-0505-JR-CI-01, perteneciente al distrito Judicial de Ayacucho 2020.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Según menciona Sánchez (2001), la calidad de sentencia “es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda a cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte de dicho cambio todos los miembros del tribunal”. Se debe tener en cuenta que cuando existe una calidad de sentencia, es cuando se da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina la sanción o la absolución de la persona bajo la acusación.

Para poder tener una sentencia de calidad, el señor magistrado debe siempre considerar siempre las tres partes fundamentales como la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive pudiendo ver de esta manera que la calidad de sentencia tenga una calidad de muy baja, baja, media, alta y muy alta lo cual será considerado como una sentencia bien calificada.

Cabe precisar que las variables “son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados” (p.64). Es decir que estas variables son un recurso metodológico que todo investigador hace uso para poder separar los partes del todo y así poder tener la comodidad en poder manejar adecuadamente las variables.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias sobre la petición y/o exclusión de herencia.	Calidad de las sentencias sobre petición y/o exclusión de herencia.	<p>1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. La parte Resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Consiste en poder recolectar los datos relacionados con la variable que está involucrada en el estudio de la investigación, según menciona Arias (2006) “son las distintas formas o maneras de obtener información” (p.146). Es decir que los instrumentos son aquellos medios materiales que se emplean para recoger y almacenar los diferentes datos.

Asimismo, según plantea Bavaresco (2006) “la investigación no tiene significado sin las técnicas de recolección de datos, dado que estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado” (p.95). Es decir que cada tipo de investigación determina las técnicas que se debe de usar y que cada técnica establece sus propias herramientas o instrumentos que serán empleados en la investigación.

Para el proceso de recolección de datos de esta investigación de aplico la técnica de la observación tomando como enfoque o punto de partida el conocimiento,

contemplación detenida y sistemática, asimismo el análisis del contenido teniendo como punto de partida la lectura del expediente que se hizo uso lo cual corresponde.

Respecto al instrumento, este es un medio mediante el cual se obtendrá la información importante sobre la variable en estudio en la que se aplica como punto número uno la lista de cotejo en la que se puede determinar la ausencia o presencia de una determinada secuencia de acciones, asimismo esta lista de cotejos es dicotómica, ya que solo acepta solo dos tipos de opciones.

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis de los datos es un diseño establecido para la línea de investigación, lo cual se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta a la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación.

El desarrollo de la investigación se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de Sentencias sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Evaluar la calidad de las sentencias sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Petición y/o exclusión de herencia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respetivamente en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga del año 2020.</p>	<p>1.- Variable Es la calidad de sentencias.</p> <p>2.- Indicadores:</p> <p>1.- La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2.- La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3.-La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Tenemos como población a los expedientes civiles Sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: (Unidad de análisis) Expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 3. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			3			7	[9 - 10]	Muy alta	25			
		Postura de las partes				4			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					6				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			6				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta				
					3				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión			3				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

CUADRO 4. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			3			6	[9 - 10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes			3				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					6				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			8				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
						4			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			3				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

1.2. Análisis de resultados

Después de hacer las lecturas e interpretar los resultados haciendo el uso del instrumento de investigación, se logró determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020, fueron de nivel alta en ambas instancias respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos según norma, los cuales fueron aplicados en el presente estudio (visualizar cuadros 3 y 4).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Los resultados observados en la sentencia emitida por la primera instancia, nos muestra un resultado cuyo nivel es alta, según los parámetros aplicados en esta investigación de la sentencia emitida ante el primer juzgado especializado en lo civil de Huamanga. (ver cuadros 3, 4 y 5).

La calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel alta.

Según los parámetros aplicados y exigidos por la universidad al momento de procesar los datos en la investigación, se obtuvo como resultado la calificación con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, fue de nivel mediano, para ello se aplicó las dos sub dimensiones como la introducción y postura de las partes, obteniendo de ello una calificación en ambas dimensiones un nivel mediano con respecto a la parte expositiva de la sentencia emitida en primera instancia tramitada ante el primer juzgado especializado en lo civil de huamanga.

La importancia de la parte expositiva es que esta primera parte es la que contiene una narración de manera resumida, secuencial y cronológica

fundamentalmente sobre los actos procesales, a partir de la demanda hasta el último momento de la emisión de la sentencia.

Respecto al subdimensión de la parte introductoria, se observa que se llegó a cumplir con tres parámetros de los cinco establecidos siendo estos los siguientes: La evidencia del asunto, evidencia de la individualización y la evidencia de la claridad del contenido asimismo dentro del expediente en investigación no cumplió con los parámetros de encabezamiento evidencia. De igual forma, respecto a la postura de las partes se cumplió con cuatro parámetros siendo estas: explícita y evidencia la congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia la congruencia con la petición del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la evidencia de la claridad. Asimismo, el parámetro que no cumple es que no es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Para el desarrollo de los análisis de investigación se toma en cuenta el Código Procesal Civil específicamente el artículo 122° en dice que “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, cabe precisar que, para realizar una buena sentencia debe contener fundamentalmente estas tres partes, considerando las tres dimensiones que presentan cada sentencia. Frente a este contexto Monroy (2005) menciona que “la resolución como documento se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional” (p.190), es por ello que toda sentencia debe tener las tres divisiones que con fundamentales para emitir una sentencia que viene a ser la parte expositiva, considerativa y resolutive correspondientes a una resolución.

La calidad de sentencia de la parte considerativa fue de nivel mediana

Con respecto al análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, esta se basa en dos subdimensiones como la motivación de derecho y de hecho en la que se obtuvo un nivel medio de calidad debido a que no cumplió con todos los parámetros establecidos según norma universitaria. Esta parte considerativa contiene fundamentalmente la parte razonable jurídicamente y la parte fáctica de la sentencia, es decir “el magistrado expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta según norma” (Amag, 2015, p. 18). Básicamente el propósito de esta parte es resolver o solucionar la causa o controversia en la sentencia emitida del expediente correspondiente a la primera instancia fundamentalmente en la parte considerativa.

Es por ello precisar que la sub dimensión de la motivación de hecho, después de haber realizado la interpretación se hace mención que llegó a cumplir con solo tres de los cinco parámetros establecidos en la evaluación, siendo ellos los siguientes: la evidencia de la selección de los hechos probados como los improbados, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba y la evidencia de la claridad donde no exceda el uso del tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Frente a ello, es importante mencionar que estos parámetros son muy importantes en la parte considerativa que el señor magistrado debe tener siempre presente al momento de realizar su sentencia teniendo así un cuidado en su elaboración. Cabe precisar que entre los parámetros que no cumplieron fueron los siguientes: se evidencia la debida selección de los hechos probados como los hechos no probados y la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de las experiencias, las cuales no se pudo observar presente en la sentencia que está en investigación.

Frente a ello se debe tener en cuenta siempre el Código Procesal Civil , ya que en ello menciona sobre la forma y procesos que tienen los diferentes actos procesales y la importancia que tiene las emisión de la sentencia en la solución del caso para ello siempre se debe seleccionar cada hecho o medio probatorio valorando este medio, a fin de emitir una sentencia justa regida en nuestra constitución en su artículo 2º inciso en la que hace mención a la libertad y a la seguridad personal de cada persona, debido a que toda persona es inocente mientras no se le hay declarado culpable judicialmente mediante una sentencia.

Con respecto a la motivación de derecho, de los cinco parámetros establecidos solo cumplió con tres de los parámetros que son: el respeto de los derechos fundamentales de las partes del proceso, la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y las evidencias con claridad y no exceden con el uso del tecnicismo tampoco de las lenguas extranjeras ni viejas con argumentos retóricos. Asimismo, dentro de ello los parámetros que no cumplieron fueron: la evidencia de la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones y la debida interpretación de las normas aplicadas.

Cabe precisar que las normas jurídicas juegan un rol importante en la elaboración de una sentencia ya que ello es la base fundamental en la que se ampara el magistrado para su toma de decisión frente a un determinado caso, es por ello que se debe de cumplir con los parámetros mencionados a fin de poder tener una sentencia bien estructurada y entendible para ambas partes es decir tanto la parte demandante y la parte demandada.

La calidad de la parte resolutive obtenida fue de nivel mediana.

Después de realizar la lectura e interpretación realizada con respecto a los parámetros de la parte resolutive de la primera instancia lo cual se subdivide en dos partes como: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se obtuvo un nivel de calificación de mediana para ambas partes.

La interpretación de este segmento está sustentada jurídicamente en nuestra Constitución Política del Perú del año 1993 en su artículo 139° inciso 5° sobre los principios de administración de justicia en la que menciona que “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. Con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Constitución Política del Perú, p.98).

Respecto a la primera dimensión correspondiente a la aplicación del principio de congruencia se analizaron cinco parámetros de las cuales solo cumplieron con tres parámetros las cuales fueron: la resolución solo de pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas u sometidas al debate, en primera instancia y la evidencia de la claridad, sin embargo dos de ellos no cumplieron con el parámetro establecido las cuales son: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa.

Cabe mencionar que en la legislación peruana, es una exigencia que exige a que se cumpla con estos parámetros establecidos en una sentencia para que pueda ser considerada como fundada en derechos, es decir que estas tengan una adecuada conexión o relación entre los hechos alegados por las partes y que estas sean probadas

para formar base fundamental en la toma de decisión y que a ella se le respalde con las normas tipificadas para que tenga así una resolución justificada de la toma de decisión sobre el juicio de derecho.

Asimismo, mediante en la parte resolutive según el Código Procesal Civil en su artículo 121° menciona que “mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada” en la que se puede declarar fundamentalmente el derecho de las partes es decir de la parte demandada y la parte demandante.

2. Respeto a la sentencia de segunda instancia:

Con respecto al análisis de la calificación de la sentencia en segunda instancia, consta de tres dimensiones como la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se obtuvo una calificación de nivel alto en la calidad de sentencia emitida por el magistrado (ver cuadros 6, 7 y 8). Cabe precisar que la sentencia emitida en segunda instancia es una apelación en la que se concibe como una *revisio prioris instantiae*, en la que se busca una nueva calificación o un nuevo examen sobre el asunto, pero siempre en base a lo resuelto en la sentencia impugnada con todos los materiales que obran en autos de la primera instancia.

Respeto a la calidad de la parte expositiva fue de nivel mediana.

El propósito de esta parte expositiva es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122° del Código Procesal Civil, mediante el cual “el magistrado o el señor juez debe cumplir coherentemente las normas según el proceso que debe resolver” (Carrión, 2000, p. 17). Ante ello es prescindible que se debe de cumplir con los

parámetros establecidos para ejecutar una buena sentencia con el debido respeto de las normas y los derechos fundamentales de los demandantes y demandados.

El análisis respecto a la calificación de las subdimensiones presentados como de la parte introductoria y la postura de las partes, obtuvo una calificación de nivel mediana respectivamente con respecto a la calificación del expediente en estudio debido a que esta no cumplió con algunos parámetros planteados lo cual es lamentable ya que ello muestra la competitividad que tienen los señores magistrados en la ejecución de sus sentencias de segunda instancia.

En relación con lo que se menciona a la parte introductoria cumplió con tres de los parámetros evaluados, siendo estos: la evidencia en el asunto con respecto a la pregunta en la que si se plantearon las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá, la evidencia de la individualización de las partes en la que se individualiza al demandante, demandado y el tercero legitimado de existir finalmente la evidencia de claridad en el contenido del lenguaje en el que no exceda ni abuse del uso del tecnicismo de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. De igual forma en esta parte introductoria no se cumplió con dos de los parámetros como son: el encabezamiento donde no cumplen con algunos caracteres mencionados en el parámetro y la evidencia de aspectos del proceso, es por ello que el expediente en estudio presenta un nivel mediano.

Según menciona Vellamil (2004) “si se trata de una sentencia de segunda instancia, como parte del resumen de antecedentes, se describirá sucintamente el fallo de primera instancia, sus fundamentos jurídicos centrales y los motivos de la apelación” (p.189). Es decir que se debe sustentar el recurso de apelación, que probablemente se suscitará el problema de saber si lo desfavorable al recurrente está

limitado por la sustentación, de modo que lo no puesto en la sustentación puede resultar intangible para esta segunda instancia.

Respecto al subdimensión de la postura de las partes, cumplió con tres de los parámetros tales son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la evidencia de la claridad llegando de esta forma a un nivel de calificación mediana en el expediente en estudio.

Finalmente podemos decir que la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo en que el Juez se limita fundamentalmente a describir los aspectos fundamentales y puntuales del procedimiento que servirán fundamentalmente a la actividad jurídico valorativa ya que ello dará apertura a la parte considerativa de la sentencia.

Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de nivel alta

El análisis con respecto a la calificación de las dos dimensiones conformada por la motivación de hecho y la motivación de derecho fue de una calificación mediana para ambas dimensiones. Ah de considerarse que esta calificación está fundamentada en la Constitución Política del Perú específicamente en el artículo 139° inciso 5°, el artículo 122° del Código procesal Civil y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder judicial, en la que se hace de conocimiento de las partes las razones y procedencias por la cual la pretensión haya llegado hasta segunda instancia.

Frente a la motivación de hecho, en el estudio del expediente se cumplió con tres de los parámetros establecidos como: se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, la debida fiabilidad de la prueba y evidencia

clara del lenguaje sin el uso de tecnicismo o lenguas extranjeras. De igual forma no se llegó a cumplir con dos de los parámetros establecidos como son la valoración de forma conjunta de los medios de prueba y la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de las experiencias.

Como es de saber que en materia de decisiones legales como es la sentencia se cuenta con una estructura tripartita para su redacción de decisiones según menciona León (2008) “ la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive, tradicionalmente identificada con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONDIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESULEVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)” (p.16).

Asimismo, en la subdimensión de la motivación de derecho solo se cumplieron con cuatro de los cinco parámetros establecidos los cuales son: la evidencia de la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones, el respeto de los derechos fundamentales de las partes del proceso y la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, pero cabe mencionar que no se cumplió con uno de estos cinco parámetros lo cual es la debida interpretación de las normas aplicadas.

La parte considerativa contiene análisis de la cuestión en debate y esta puede optar distintos nombres como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento” (Leon,2008, p.17). Frente a estos términos es relevante que se contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un esclarecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamente la calificación de los hechos establecidos.

Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de nivel alta.

La parte resolutive es la parte final de decisión y conclusión de un proceso lo cual permite dar por finalizado un determinado proceso en litigio, es decir que el juez en ello manifiesta su decisión conclusiva respecto a las demandas y pretensiones con el único propósito y objetivo de hacer cumplir con lo dispuesto en el mandato legal basándose fundamentalmente en al artículo 122° del Código Procesal Civil en el párrafo 3°.

Por su parte, al interpretar los resultados de la segunda instancia que fue de calidad alta, debido a que alcanzó un valor de 27 en un rango previsto básicamente entre [25-32] debido a que no se cumplieron con algunos parámetros solicitados en el expediente analizado (ver cuadro 04).

Con respecto a la subdimensión de la aplicación del principio de congruencia, cumplió con cuatro parámetros de los cinco exigidos por la universidad los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento de las evidencias con aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente finalmente la evidencia con claridad. Asimismo, no se cumplió con un parámetro lo cual es la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; es por ello que tiene una calificación de nivel alta.

De igual forma con respecto a la descripción de la decisión se cumplió con tres parámetros establecidos como son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide

u ordena y la evidencia con claridad los cuales forman parte de la calificación de una sentencia; pero en ello también se observa que el expediente en estudio no cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos los cuales son: el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso los cuales son parámetros indispensables en la emisión de una sentencia.

Cabe precisar que la parte resolutive de una sentencia contiene la decisión o fallo de condena del demandado o demandante, asimismo suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que hayan concurrido en la calificación de este pero que estén de acuerdo con lo mencionado en la sentencia.

La calidad de las sentencias tanto en primera instancia como de la segunda instancia fueron determinadas bajo las subdimensiones y los parámetros exigidos por la universidad basados desde un punto normativo, doctrinario y jurisprudencial.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación de tesis realizada, se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia correspondiente al expediente de Petición y/o Exclusión de Herencia en el Expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020; fueron de rango Alta en la primera instancia y Alta en la segunda instancia respectivamente conforme indica lo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron aplicados durante el proceso de investigación (ver cuadro 3 y 4).

Con relación a la primera instancia se concluyó que fue de rango Alta cuyo valor fue de veinticinco (25); en la que se logró determinar en función a la calidad de sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Alta, mediana y mediana, respectivamente (ver cuadro 5, 6 y 7)

Dicha sentencia fue expelida por el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Ayacucho, en la cual el pronunciamiento fue de “Declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión contenida en el escrito de la demanda de Petición de Herencia, interpuesta por el demandante G.V.R. quien tiene el derecho a ser declarado como heredero de su difunto padre el señor J.C.V.T. conjuntamente con su hermano el demandado V.J.V.R” correspondiéndole de igual forma poder disfrutar de los bienes heredados que está constituida por el patrimonio o bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa de la ciudad de Ayacucho con un área total de 105.20m², cabe precisar que la sucesión del patrimonio es “ el conjunto de bienes que se universaliza en una categoría abstracta de unidad que imputa la noción de sujeto quien adquiere derechos y contrae obligaciones” (Zannoni. 2001, p. 14-17).

La calidad de la sentencia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obtuvo un valor número de siete (7) en la calificación de su dimensión, asimismo en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y derechos se logró obtener un valor número de doce (12) finalmente en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se logró obtener un valor numérico de seis (6); los cuales fueron de mucha importancia para poder obtener como resultado final la determinación de la calidad de sentencia emitida en primera instancia que fue de rango alto [35-32] con un valor número de veinticinco (25) que implica que tanto la parte demandante y la parte demandada explícito y evidencio congruencia en el proceso.

Respecto a la segunda instancia se concluyó, que fue de rango Alta cuyo valor es veintisiete (27), la cual se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango Mediana, Alta y Alta respectivamente (ver cuadro 8, 9 y 10).

Dicha sentencia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Civil, en la cual el pronunciamiento fue Declarada “**FUNDADA EN PARTE** sobre la Petición de Herencia, interpuesta por el demandante G.V.R. quien tiene el derecho a ser declarado como heredero del causante el señor de iniciales J. C.V.T. conjuntamente con su hermano el demandado V.J.V.R”, en la que se ordena a que concurra con los mismos derechos y obligaciones que el demandado sobre la masa hereditaria del referido causante, constituido por un bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa de la ciudad de Ayacucho; cabe precisar que dicho derecho se encuentra tipificado en el C.C. en su Art. 664° donde la “Petición de Herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien lo posea en

todo o partea título sucesorio” (Jarecca, 2016, p.133). Para poder determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia se hizo uso de las dimensiones de las variables como las parte expositiva, considerativa y resolutive quienes a su vez tienen sus sub dimensiones.

Para poder determinar la parte expositiva, se llegó a evaluar una parte de la introducción y la postura de las partes donde se logró obtener una calificación de dimensión un valor de seis (6), de igual forma se evaluó la motivación de los hechos y de derecho en la parte considerativa de las cuales se obtuvo un valor de catorce (14) como la calificación de su dimensión y para concluir se evaluó en la parte resolutive la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la que se obtuvo una calificación de siete (7), los cuales son valores importantes para poder señalar la calidad de sentencia que se emitió en la segunda instancia obteniendo así un valor de veintisiete (27) lo cual está entre el rango de [25-32].

RECOMENDACIÓN

Como estudiante de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, recomiendo a los representantes y/o administradores de nuestra justicia, en especial a los señores Magistrados o Jueces tener mayor cuidado al momento de emitir una sentencia, ya que ello implica un análisis de la argumentación jurídica lo cual conlleva a un arduo trabajo es por ello que tiene la característica de mucha concentración y dedicación, debido a que en ello se puede estar de por medio la libertad de una persona inocente, es por ello que la emisión de la sentencia debe de cumplir con todas las características conforme a Ley respetando así los derechos tanto de la parte demandada y el demandante; es por ello que como estudiantes de la Carrera de Derecho recomiendo a mis compañeros a prepararnos día a día en nuestros conocimientos para poder realizar nuestra labor justa de impartir una justicia equitativa y proba en beneficio de una buena sociedad respetando nuestras leyes tipificadas en nuestra constitución y/o normas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

- Albaladejo García, M. (2015). *Derecho Civil, Derecho de Sucesiones*. 1^{ra}.Edición. Editorial Bosch S.L. Barcelona- España p.16.
- Alcalá Zamora, N. (2018). *Proceso de Autocomposición y Autodefensa*. 3^{ra}. Edición. Editorial IBM. México UNAM. p.68.
- Bavaresco de Prieto, A. M. (2013). *Proceso Metodológico*. 6^{ta}. Edición. Editorial Ozal. Venezuela. p. 95.
- Bacre A. (2009). *Teoría General del Proceso Comentado*. Editorial Abeledo Perrot. Tomo I. Argentina Buenos Aires. p. 369.
- Caballero Romero, A. (2009). *Metodología Integral Innovadora de Investigación para planes y Tesis*. 1^{ra}. Edición. Editorial Abril Vega Orosco. México.p. 85-89.
- Canales Miranda, M.J. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*.
- Carlos A. S. (2006). *El proceso de Investigación*. Editorial Panamericana y Lumen. Bogotá. p.68-75.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. 1^o Edición Volumen II. Lima. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima. p.121.
- Codina Rossa, M. D. (2007). *La Acción de Petición de Herencia*. 1^{ra}. Edición. Editorial Bosch. España. p.96.
- Coviello, N. (2000). *Doctrina General del Derecho Civil*, Primera edición Editorial Hispano Americana. México. p. 56-104.
- De la Oliva Fernández. R. (2001). *Derecho Procesal Civil-Procesos Especiales*. Tomo II. Argentina Buenos Aires. p. 134.
- Echandia Devis H. (2005). *Derecho Procesal Civil*. 1^{ra}. Edición. Editorial Mundo Colombia. p. 456.
- Echevarria Acuña. M. (2011). *Compendio de Derecho Sucesoral*. Editorial Universidad Libre Cede Cartagena-Cartegena.p.135.

- Elorriaga de Bonis, F. (2010). *Derecho de Sucesiones*. 2^{da}. Edición. Editorial Abeledoperrot. Chile p.26.
- Fairen Guillen. V. (1992). *Teoría General del Proceso*, 1^{ra}.Edición. Editorial Porrúa. México. p.472.
- Fernández Arce, C.E. (2017). *Derecho de Sucesiones*. 1^{ra}. Edición. Editorial Fondo. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú. p. 21,27-30.
- Ferrero Costa, A. (2012). *Tratado de derecho de sucesiones*. 7^{ma}.Edición. Editorial El Búho E.I.R.L. Real Academia de Jurisprudencia Legislación, Madrid, España.p.111.
- Fidias Arias, G. (2012). *El proyecto de Investigación-Introducción a la metodología científica*. 7^{ma}. Edición. Editorial Episteme. Venezuela. p.146.
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima Perú. p.53.
- Gimeno S. (2007). *Postulación del Proceso de demanda y emplazamiento*. Tomo I. p.52.
- Gozaini Osvaldo, A. (2000). *Teoría General del Derecho Procesal*. 1^{ra}. Edición. Editorial S.A. Buenos Aires-Argentina. p.52
- Guerra Cerrón, M.E. et. al. (2011). *Manual de Código Procesal Civil*. 1^{ra}. Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima-Perú. p.132.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill. México. p.89.
- Hinostroza Mínguez, A. (2010). *Comentarios al C.P.C*. 3^{ra}. Edición. Tomo II. Editorial Idemsa. Lima-Perú. p. 262.
- Jarecca R.F. (2016). *Comentarios al Código Civil*. 1^{ra}.Edición. Editorial San Marcos. Perú. p.116.
- Ledesma Narváez, M., Veramendi, M. E. et. al. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil*. 3^{ra}. Edición. Gaceta Jurídica. Perú. p.128.

- León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. Academia 271 de la Magistratura (AMAG). Recuperado el 28 de junio del 2019 de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenido/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Maffia, J. (1993). *Manual de Derecho Sucesorio*. 4^{ta}. Edición. Tomo I. Editorial Depalma-Buenos Aires.p.54.
- Marín M. (2014). *La mediación en la sucesión de la empresa familiar*. Repositorio abierto y recuperado el 24 de junio del 2020. <http://cispace.unia.es/bitstream/handle/10334/2342/0582Mar%C3%ADn.pdf?sequence=1>
- Miranda Canales, M.J. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*. 1^{ra}. Edición. Editorial Ediciones Jurídicas. Lima. p. 69-89.
- Monroy Galvez, J. (2005). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Editorial Ediar S.A. Buenos Aires – Argentina. p.190-228.
- Martel Chang, R.A. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Editorial UNMSM. p.45.
- Palacios Pimentel G. (2008). *Derecho de Sucesiones*. Tercera Edición. Editorial Perú, Tomo III-Lima. p. 479
- Poder Judicial del Perú (2017). *Diccionario Jurídico* recuperado el 28 de noviembre del 2019 del Diccionario Jurídico: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario:detalle.asp?codigo=316>.
- Suarez Franco, R. (2007). *Derecho de Sucesiones*. 5^{ta}. Edición. Editorial Temis D.C. Colombia. p.6.
- Villamil Portilla, E. (2005). *Estructura de la Sentencia Judicial*. 1^{ra}. Edición. Editorial ISBN-Imprenta Nacional de Colombia. Colombia-Bogotá.p.189.
- Zannoni E. (2001). *Derecho de Sucesiones*. Cuarta Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires. p. 479.

Páginas de Internet

[http://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos de investigación](http://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos%20de%20investigaci3n)

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2635/1/1483-5190-1-PB.pdf>

https://books.google.com.pe/books/about/Tratado_de_derecho_de_sucesiones.html?i=fsSJMwEACAAJ&redir_esc=y

http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf

http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf

https://perio.unlp.edu.ar/tesis/sites/perio.unlp.edu.ar.tesis/files/CarlosSabino-EIProcesoDeInvestigacion_0.PDF

http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/pubonlinepdf/05072013/02manualdelcodigoprocesalcivil.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: Procesamiento de Resultados

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO-AYACUCHO EXPEDIENTE: 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 MATERIA: PETICIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE HERENCIA ESPECIALISTA: GLADYS ROBLES PRETELL DEMANDADO: V.J. V. R. DEMANDANTE: G.V.R.</p> <p>Resolución N° TRECE. - Ayacucho, dieciséis de octubre del año dos mil trece.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 			X					7		

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i>											
Posturas de las partes	El demandante solicita, se le adjudique el bien inmueble remanente de la masa hereditaria, de un total de área de 105.50m2, bien inmueble que dejara su padre de quien en vida fue don J.V.T.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>No cumple</i> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 				X							

Fuente: Propia

Lectura. Cuadro 3, hace referencia la comparación de la parte explicativa del juicio de primera instancia, en función básicamente de la introducción y la posición de las partes; aquí se observa una calificación de nivel mediana con un puntaje de 7; en lo que respecta a la introducción se observa el acierto en poder respetar 3 puntos básicos que son: la evidencia del asunto, evidencia de individualización de las partes y la claridad del lenguaje. Finalmente, en cuanto a las posiciones de las partes, se vio que solo cumplen con 4 puntos, que son: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos y claridad.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	Es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentado por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el Juez en relación a los hechos que sustenta la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiera, conforme lo dispone el art. 188° del CPC.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple 2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple 3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple 			X				12			

Motivación de derecho	Se debe precisar que el presente proceso no es uno de partición conforme al art. 983 del Código Civil, sino que la presente causa es una de Petición de Herencia por la cual debe de establecerse fundamentalmente el derecho sucesorio del solicitante.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. No cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. No cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 			X									

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificada de nivel mediana, las cuales estuvieron basadas en la evidencia , la debida selección de los hechos probados como los improbados, la debida fiabilidad de la prueba, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba y la evidencia clara que no excede el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos que fueron calificados como mediana; logrando así cumplir con 3 puntos específicos. Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: observa el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre la Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	Declara fundada en parte la demanda interpuesta por G.V.R contra J. V. R. sobre petición de herencia; en consecuencia, se ordena que el demandante, como heredero del causante J.C.V.T., concurra con los mismos derechos y obligaciones que el demandado, sobre la masa hereditaria del referido causante, constituido por el bien inmueble ubicado en la tercera cuadra del Jr. Arequipa de la ciudad de Ayacucho.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>No cumple</i> 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 			X					6		

Descripción de la decisión	Se declara fundada en parte la demanda interpuesta por G.V.R contra J.V.R, sobre la petición de herencia, en consecuencia, se ordena que el demandante, como heredero del causante concurra con los mismos derechos y obligaciones que el demandado sobre la masa hereditaria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 			X									
----------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, referida básicamente a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como mediana. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel mediano cada uno. La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 3 puntos que son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y evidencia claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 3 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión.

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00566-2010-0-0501-JR-CI-01 DEMANDANTE: G.V.R. DEMANDADO: V.J. V. R. MATERIA: PETICIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE HERENCIA.</p> <p>Resolución Número 21 Ayacucho, 03de noviembre del 2014</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>			X				6			

		que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple												
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple												
Posturas de las partes	Don G.V.R. mediante escrito de demanda de folios 16-19, y subsanada mediante escrito folios 25, dirigida contra V.J.V.R, solicita la petición de herencia, con la finalidad de que se le adjudique el remanente de la masa hereditaria que dejara su extinto padre quien en vida fuera J.C.V.T, esto es 105.50 metros cuadrados.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple			X									

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 6. Respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 3 puntos los cuales son: asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 3 puntos, los cuales son: la evidencia el asunto es decir el Planteamiento de las pretensiones, evidencia la individualización de las partes y la evidencia claridad con un lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismo.

CUADRO 9. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	Es materia de pronunciamiento la sentencia contenida en la resolución número 13 de fecha 16 de octubre del 2013, obrante a folios 132-134 mediante la cual el Juzgado de primera instancia declara fundada en parte la demanda interpuesta por G.V.R contra J.V.R sobre petición de herencia y en consecuencia ordena que el demandante como heredero del causante J.C.V.T. concorra con los mismos derechos y obligaciones que el demandado sobre la masa hereditaria del referido causante.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple 			X						14	

Motivación de derecho	<p>Nuestro ordenamiento jurídico permite el derecho de petición de herencia, regulado en el artículo 664° del Código Civil que dispone “<i>El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. (...)</i>”; siendo ello así, el artículo antes citado, no solo es una acción dirigida a la declaración de heredero de un causante sino también una acción dirigida a obtener el derecho que corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple</i> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>No cumple</i> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple</i> 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i> 					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta. La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas; no llega a cumplir con el parámetro de la claridad y Evidencia con claridad y no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso, conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Por las consideraciones expuestas confirmaron la sentencia apelada contenida en la resolución número trece de fecha 16 de octubre del dos mil trece, que corre a folios ciento treinta y dos y siguiente que declara fundada en parte la demanda sobre la petición de Herencia interpuesta por G.V.R en contra V.J.V.R, en consecuencia, se ordena que el demandante, como heredero del causante J.C.V.T, concurra con los mismos derechos y obligaciones.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>6. Evidencia claridad. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basadas en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta. La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 4 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa. Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 3 puntos los cuales son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la evidencia claridad.

Anexo 5: Pre-evidencia del objeto de estudio

PRIMERA INSTANCIA



EXPEDIENTE: 2007-576

DEMANDANTE: G. E. T. M.

MATERIA: PETICIÓN DE HERENCIA Y OTRO.

DEMANDADOS: A. T. V. Y OTROS. PROCEDENCIA:

JUZGADO CIVIL DE CHINCHA. JUEZ: DRA. PILAR

AGUINAGA LÓPEZ.

Resolución N° 31.-

Chincha, treinta de marzo del dos mil once. -

VISTOS, Observándose las formalidades previstas por el artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviene en calidad de magistrado ponente el Señor Juez Superior Gonzalo Meza Mauricio, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - MATERIA DE LA APELACIÓN.

El accionante interpone apelación contra la sentencia, resolución número veinticinco, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, que a fojas ciento ochenta y siete, que declara Fundada en parte la demanda de fojas 17 a 22, promovida por G. E. T. M. por derecho propio y en representación de A. J., A. A., F. C. Y H.T. M., contra A. T. V., C. R. T. V., L. A. T. V., J. A. T. V., C. T. V., J. T. V., A. T. V. Y A. V. F., sobre PETICIÓN DE HERENCIA, en consecuencia, declara: a G. E. T. M., F. T. M. y H. T. M., herederos de quien fuera su padre: don A. T. P., quien falleció el 16 de febrero de 1996, en el Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha; asimismo: que los mencionados tienen derecho a concurrir con los demandados de la masa hereditaria del referido causante, conformada por los bienes detallados en la presente resolución. Con costas y costos, e IMPROCEDENTE la demanda en relación a los señores A. J. T. M. y A. A. T. M., a quienes se exonera de costas y costos por haber tenido motivos atendibles para litigar; dejándose a salvo su derecho para que lo hagan valer adecuadamente. - - - - -

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LAS APELACIONES.

La demandada A. T. V. interpone apelación con su escrito de fojas ciento noventa y ocho, expresando los siguientes fundamentos y agravios procesales:

2.1. El trámite comienza con fallas desde la misma demanda, que está dirigida contra ocho personas que son mayores de edad, no se solicita curadores, sin embargo se precisa en el primer otrosí de la demanda que todos los demandados deben ser notificados en su domicilio habitual sito en la Urbanización Las Viñas número ciento noventa de esta Provincia, lo que resulta ilógico, ya que estas personas mayores de edad no pueden vivir en un solo inmueble con sus familias, más aún cuando el citado predio es una oficina, conforme lo sostiene la misma actora en su recurso número dos.

2.2. Los demandados desconocen de este proceso, por lo que no se han apersonado a hacer defensa de sus derechos, lo que hace nulo todo lo actuado; la recurrente con su recurso número uno ha indicado que los demandados radican fuera de la ciudad, inclusive ha precisado con exactitud la dirección de cada uno de los demandados, pero el Juzgado no ha querido aceptar esta realidad.

2.3. La sentencia causa agravio y perjuicio a la parte demandada, por no haberle

dado oportunidad para defenderse a cada uno de los demandados, sin embargo les obliga al pago de las costas y costos del proceso, no habiendo intervenido los demandados por no haber tomado conocimiento de los autos, ninguno de ellos ha sido notificado en sus domicilios reales y habituales, sino que han sido notificados en una oficina de la Urbanización Las Viñas, con ello se ha desnaturalizado el proceso; por tanto no se ha respetado el debido proceso, incurriéndose en innumerables errores procesales.

El demandado L. A. T. V. interpone apelación por escrito de fojas doscientos seis, expresando los siguientes fundamentos y agravios procesales:

2.4. Se cuestiona la decisión de haberse considerado herederos a los demandantes G. E., F. C. y H. T. M.; sin tenerse en cuenta el mismo criterio con el que se declaró improcedente la demanda contra A. y A. T. M., en la condición de ser hijos ilegítimos.

2.5. Los demandantes en su integridad figuran en sus respectivas partidas de nacimientos como hijos ilegítimos del referido causante, situación que la Jueza no ha valorado, no han negado que se les haya postergado a los recurrentes, puesto que conforme al artículo 350 del Código Civil de 1936, bajo cuya vigencia nacieron los demandantes, no obra anotación alguna en sus respectivas partidas de nacimiento el reconocimiento del causante.

2.6. No habiéndose acreditado la filiación, puesto que los únicos medios de prueba para acreditar tal condición es el reconocimiento y la sentencia de declaración judicial de la paternidad, exigencia que el Código Civil de 1984 en su artículo 387 incluso establece similar posición; no es congruente la sentencia apelada, si los demandantes tienen la condición de hijos ilegítimos, se ampare a uno y postergue a otros.

2.7. Los demandantes no han acreditado su condición de herederos, por tanto, no pueden concurrir con los demandados, quienes han sido declarados herederos del causante y concurrir en vía notarial e inscrita en los Registros Públicos; analizadas detenidamente las partidas de nacimientos de los pretenses, carecen de reconocimiento y/o sentencia declaratoria judicial de paternidad, tienen la condición de hijos ilegítimos, y demás fundamentos similares que expone.

TERCERO. - VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

La demanda de Petición de Herencia obrante a fojas diecisiete de autos, contra ocho personas: a) La cónyuge superviviente del causante doña A. V. F., y b) Los siete hermanos T. V. demandados, indicándose en el primer otrosí que los emplazados tienen su domicilio habitual en la Urbanización Las Viñas número ciento noventa (No. 190) de esta Provincia de Chíncha; posteriormente la demandante G. E. T. M. mediante su escrito de fojas veintinueve, aclara la dirección domiciliaria señalando que es la Calle Moscatel No. 180 – 190, de la Urbanización Las Viñas (Funciona Oficinas).

3.2. La demandada A. T. V. en su escrito de apelación contra la sentencia, denuncia la existencia de vicios procesales, porque a todos los demandados se les ha notificado indebidamente, en un supuesto domicilio habitual sito en la Urbanización Las Viñas número ciento noventa de esta provincia, no obstante que son personas mayores de edad no pueden vivir en un solo inmueble con sus familias, sin embargo fluye de autos que, anteriormente también formuló similar denuncia de vulneración del debido proceso, mediante su escrito de fojas sesenta y uno de autos, solicitando la Nulidad de Actuados, bajo los mismos fundamentos que no han sido notificados sus hermanos codemandados; declarándose infundada la nulidad procesal mediante la resolución número trece, de fojas ochenta y nueve de autos; que ha sido confirmada con la

resolución de vista de fojas ciento diecisiete de autos, de fecha nueve de marzo del dos mil nueve; por tanto se trata de una cuestión anteriormente resuelta.

3.3. Se reitera lo expuesto en la citada Resolución de Vista, que ante las pruebas ofrecidas por la recurrente sobre el citado domicilio, en los fundamentos noveno y décimo, que los demás demandados rebeldes no se han apersonado al presente proceso ejerciendo directamente sus derechos y reclamando sobre la supuesta vulneración a su derecho de defensa; además el señalamiento del domicilio real de la parte demandada es de absoluta responsabilidad de la parte demandante, es decir, en caso de haberse incurrido en error en la demanda, o si se ha faltado a la verdad dolosamente, se generarán ulteriores nulidades procesales, que hasta puede ameritar una sanción penal, conforme a los artículos 437 y 441 del Código Procesal Civil.

3.4. Por lo expuesto, y el mérito de las pruebas acopiadas en autos, hasta el momento no se ha desvirtuado totalmente la dirección consignada en la demanda de la Urbanización Las Viñas número ciento noventa de esta provincia, que persiste generando efectos procesales, máxime que inclusive también se ha apersonado al proceso otro demandado don L. A. T. V., quien no ha invocado nulidad procesal de actuados al impugnar la sentencia materia del grado.

CUARTO. - LA PETICIÓN DE HERENCIA

4.1. De acuerdo al artículo 664 del Código Civil, al formular la demanda de Petición de Herencia se puede acumular la propia declaración de herederos (acción personal) con la concurrencia patrimonial hereditaria (acción real), así se pronuncia la jurisprudencia de CASACIÓN No.4945-2006-CAJAMARCA(Fecha: 31/05/2007) “En nuestra legislación el artículo 664 del Código Civil concede la acción petitoria de herencia al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen contra aquel que los posee a título sucesorio, teniendo en este sentido dicha acción por objeto que el heredero ingrese a ocupar el bien en su totalidad o concurra con el demandado, concibiéndose de esta manera como una acción real; sin embargo, cuando adicionalmente se peticiona que se declare como heredero al accionante, dicha acción tendrá además el carácter de personal porque se pretende adicionalmente la declaración de heredero del accionante.”

4.2. La petición de herencia es una acción imprescriptible, porque se protegen derechos esenciales de la persona, que es su vocación hereditaria en relación a sus padres biológicos, su derecho a la propiedad, a la identidad, derechos fundamentales con repercusiones tanto en su realización personal y el progreso socioeconómico, sustentado en la igualdad ante la ley de todos los hijos, consagrado en nuestra actual Carta Magna en su artículo 6° que prohíbe toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los Registros Civiles, debiéndose acreditar plenamente la filiación extramatrimonial cuando corresponda, como en el presente caso, conforme al artículo 387 primer párrafo del Código Civil, mediante el reconocimiento personal del causante, o la sentencia declaratoria de la paternidad.

QUINTO. - VOCACIÓN HEREDITARIA DE LOS DEMANDANTES.

5.1. El demandado L. A. T. V. en su escrito de apelación contra la sentencia, cuestiona principalmente que, todos los demandantes figuran en sus respectivas partidas de nacimientos como hijos ilegítimos del referido causante, no obra anotación alguna en sus respectivas partidas de nacimiento el reconocimiento del causante; concluye no han acreditado su vocación hereditaria, por tanto, es infundada la demanda para todos los demandantes sin distinciones que hace la Jueza Civil.

5.2. Sobre los referidos fundamentos impugnatorios, es necesario distinguir: a.) Los Hijos matrimoniales se benefician de la presunción de paternidad por haber sido concebidos dentro del matrimonio, reputándose padre al cónyuge, conforme prescribe el artículo 361 del actual Código Civil; b.) Los hijos no reconocidos son aquellos hijos

extramatrimoniales que no han sido reconocidos voluntariamente por su padre biológico; sólo los hijos reconocidos tienen vocación hereditaria, y c.) Los hijos ilegítimos esta denominación antigua ha sido proscrita desde la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979 en su artículo 6° tercer párrafo “Todos los hijos tienen iguales derechos. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.”, actualmente no existen distinciones legales entre los hijos de una misma persona, antaño también denominados “hijos naturales” por haber sido concebidos sin que exista matrimonio entre sus padres, aunque hayan sido convivientes.

5.3. Debiéndose precisar para el caso de autos que los “hijos ilegítimos” puede haber sido reconocidos o no reconocidos por su padre biológico; siendo relevante para la pretensión sub litis hereditaria, si los demandantes han sido o no reconocidos por su progenitor o sus abuelos (excepcionalmente), siendo irrelevante que se les haya denominado acorde a sus fechas de nacimientos como “hijos ilegítimos”.

SEXTO. - RECONOCIMIENTO DE LA PARTENIDAD.

Corresponde precisar que, mediante la sentencia apelada se ha declarado fundada en parte la demanda, e Improcedente la demanda respecto de los dos hermanos A. y A. T. M., quienes no han formulado apelación; en consecuencia, sólo se revisarán las partidas de nacimientos de los tres hermanos demandantes que han sido amparados en su pretensión sucesoria: G. E., F. C. Y H. T. M.

La partida de nacimiento de doña G. E. T. M. corre a fojas dos, inscrita por ante la Municipalidad de Provincial de Chincha, consigna la fecha de nacimiento ocurrido el día cinco de enero de 1941, se anota que el declarante del nacimiento ante la oficina del Registro Civil es don A. T. P., en su condición de padre biológico, por tanto, existe reconocimiento expreso del causante.

La partida de nacimiento de doña F. C. T. M. corre a fojas cinco, también ante la Municipalidad de Provincial de Chincha, consigna la fecha de nacimiento del día veinticuatro de junio de 1948; igualmente es el mismo padre biológico A. T. P. el declarante y quien reconociendo a su hija la inscriben los Registros Civiles.

La partida de nacimiento de don H. T. M. corre a fojas seis, también inscrita por ante la Municipalidad de Provincial de Chincha, nacimiento ocurrido el día veintisiete de junio de 1951, el declarante es el causante don A. T. P. quien registra el nacimiento, señalando su estado civil de soltero; infiriéndose que es la razón de anotarse la condición de hijo ilegítimo.

SÉPTIMO.- La vocación de hereditaria de los tres hermanos demandantes: G. E., F. C. y H. T. M. ha sido demostrado en forma fehaciente con sus partidas de nacimientos adjuntadas a la demanda, siendo el mismo causante el declarante, pero por su estado civil de soltero se anotan que ellos son “hijos ilegítimos”, que no significa sean hijos no reconocidos; sino que han nacido cuando sus padres no habían contraído matrimonio, denominación infame que ha sido proscrita por la Carta Magna de 1979, por tanto son insubsistentes los argumentos impugnatorios del demandado L.A. T. V., máxime que todos sus hermanos demandantes han nacido en esta Ciudad de Chincha, presumiéndose que han llegado a conocerse a nivel familiar.

7.1. Evidenciándose que se ha cumplido con acreditar la vocación hereditaria, es aplicable al caso de autos el artículo 664 del Código Civil, por la vigencia temporal de la norma, y habiendo sido excluidos en la Sucesión Intestada tramitada por la parte demandada, corresponde amparar en forma acumulativa la declaración de herederos de los tres herederos demandantes antes indicados, asimismo sus derechos hereditarios patrimoniales para concurrir conjuntamente con los demandados en la distribución proporcional de la masa hereditaria; debiéndose confirmar la sentencia apelada.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS

CONFIRMARON: La sentencia apelada, resolución número veinticinco, de fecha dieciocho de Agosto del dos mil diez, que obra de fojas ciento ochenta y siete a fojas ciento noventa de autos, que declara Fundada en parte la demanda de fojas 17 a 22, promovida por G. E. T. M. por derecho propio y en representación de A. J., A. A., F. C. y H. T. M., contra A. T. V., C. R.T. V., L. A. T. V., J. A. T. V., C. T. V., J. T. V., A. T. V. y A. V. F., sobre PETICIÓN DE HERENCIA, en consecuencia, declara: a G. E. T. M., F. T. M. y H. T. M. herederos de quien fuera su padre: don A. T. P., quien falleció el 16 de febrero de 1996, en el Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha; asimismo: que los mencionados tienen derecho a concurrir con los demandados de la masa hereditaria del referido causante, conformada por los bienes detallados en la presente resolución con costas y costos, e IMPROCEDENTE: la demanda en relación a los señores A. J. T. M. y A. A. T. M., a quienes se exonera de costas y costos por haber tenido motivos atendibles para litigar; dejándose a salvo su derecho para que lo hagan valer adecuadamente. y los devolvieron.

MEZA MAURICIO.

ZÁRATE ZÚÑIGA.

LENG DE WONG.

SEGUNDA INSTANCIA



SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

EXPEDIENTE: 0716-2009-0-2601-JR-CI-01

MATERIA: PETICIÓN DE HERENCIA

JUEZ: CLAUDIA DEL PILAR AELAMAN DOMINGUEZ

DEMANDANTE: C. M. V. A.

DEMANDADOS: W. C. B. L. e I. E.

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO

Tumbes, siete de abril del Año dos mil once. -

VISTOS; con el acta de audiencia que antecede; **Y CONSIDERANDO:**

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE AUTOS

Viene en grado de apelación la resolución sentencia el número catorce su fecha diez de septiembre del dos mil diez, que resuelve declarar fundada la demanda de Petición de Herencia interpuesta por C. M. V. A. contra W. C. BALLADARES L. e I. E. B. L. representados por su madre M. E. L. M., en consecuencia, declara que la demandante C. M.V.A. es heredera de don W. B. R. conjuntamente con los hijos del causante W. C. B. L. e I. E. B. L. y por lo tanto la demandante tiene derecho a concurrir con los demandados en la masa hereditaria detallada en el sexto considerando de la recurrida.

II. MEDIO IMPUGNATORIO

La sentencia ha sido apelada por M. E. L. M. quien actúa en representación de los demandados W. C. B. L. e I. E. B. L., según escrito de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro sostiene como argumentos:

Que aclara que el causante sólo adquirió el 50% del predio rústico detallado en autos, esto es, 01 has. más 1,600 M2, pues el otro 50% lo adquirió en co propiedad con M. E. L. M.; habiendo omitido expresar la actora que ella no ha colaborado económicamente ni moralmente en dicha adquisición, más aún cuando el matrimonio con el causante sólo duró escasas horas de haberse producido, por lo que no existe motivo para fácilmente se le entregue el esfuerzo del causante y la representada de los demandados.

Que en el segundo considerando de la sentencia, al mencionarse sobre los puntos controvertidos se indica entre cosas, que le corresponde a la demandante concurrir conjuntamente con los demandados en la herencia de su fallecido esposo, respecto del bien hereditario consistente en un predio rústico de dos hectáreas ocho mil sesenta y cuatro metros cuadrados; no obstante que el causante sólo es propietario del cincuenta por ciento de dicho bien, pues el otro cincuenta por ciento es de propiedad de doña M. E. L. M.; por lo que no es legal que se desconozcan derechos de terceros; siendo que afirma la demandada de que existe un error de derecho, al pretender otorgarse un monto mayor, pues en todo caso, no es de aplicación el artículo 664 del Código Civil, pues los demandados no están en posesión de todo el predio rústico; solicitando la revocación de la sentencia.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA

Primero.- Que el artículo 664^a del Código Civil establece clara e inequívocamente el derecho del heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen a solicitarlos, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio para excluirlo con él, es decir, el derecho a la acción petitoria de herencia;

la acción petitoria de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero, en el caso que habiendo declaratoria de herederos de hubiera preterido los derechos del demandante, lo que no puede hacerse valer en vía no contenciosa.

Segundo: Que en el caso concreto, la demandante sostiene que ha estado casada con su difunto esposo don W. B. R. desde el primero de febrero de mil novecientos ochenta por ante la Municipalidad Distrital de Corrales y que durante la vigencia de dicha unión matrimonial, su fallecido cónyuge adquirió con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve una propiedad agrícola en condominio con doña M. E. L. M.; apareciendo inscrita dicha propiedad en la ficha registral número 2551 y partida número 04001251; así mismo, señala la demanda que su mencionado cónyuge falleció en fecha tres de agosto del dos mil siete dejando como único bien hereditario del cincuenta por ciento del dicho predio agrícola. En tal sentido y sosteniendo la demandante que a la fecha se ha tramitado la sucesión intestada de su fallecido cónyuge, donde únicamente se ha considerado como herederos universales a las personas W. C. B. L. e I. E. B. L., se ha preterido su derecho al no ser incluida dentro de dicha sucesión; solicitando se le declare su condición de heredera y además a concurrir conjuntamente con los demás herederos ya declarados como tal respecto del único bien patrimonial del causante.

Tercero. - Por su parte los emplazados al formular su contestación a través de su representante, afirman que, si bien la demandante contrajo matrimonio con don W. B. R., éste al día siguiente se fue del hogar conyugal, habiéndose producido una separación de cuerpos desde hace veintisiete años por lo que al momento de adquirir la propiedad B. R. lo hizo como bien propio.

Cuarto. - Para los efectos de resolver la presente la demanda, debe estarse al material probatorio acopiado en autos, a fin de establecer si la pretensión contenida en la demanda tiene sustento legal; siendo así, se advierte que a fojas seis obra el Acta de Matrimonio de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta, celebrado entre la demandante C. M. V. A. con W. B. R., documento público expedido por la Municipalidad Distrital de Corrales;; por otro lado, a fojas seis obra el Acta de Defunción de la persona de W. B. R., fallecido el día tres de agosto del dos mil siete, documento expedido por la Municipalidad Distrital de San Jacinto; en consecuencia, estando a las instrumentales mencionadas, se acredita indubitablemente que la demandante C. M. V. A., resulta ser heredera forzosa de don W. B. R., correspondiéndole ser declarada como tal; más aún cuando la parte demandada no ha cuestionado la idoneidad y validez de dichos documentos, resultando inverosímil los argumentos expuestos en su contestación de demanda.

Quinto. - Del mismo, estando a que en autos obra a fojas ocho y nueve la Ficha Registral número 2551 contenida en la Partida número 04001251 expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble de la oficina Registral de los Registros Públicos– Región Grau donde consta inscrita la copropiedad de un predio rústico a favor de las personas de W. B. R. y M. E. L. M.; se acredita por ende que el causante W. B. R. deja como patrimonio hereditario, el cincuenta por ciento de las acciones y derechos del citado predio.

Sexto. - Que tal como lo ha acreditado la actora, a fojas siete, obra la inscripción definitiva de la sucesión intestada del causante W. B. R. declarándose como sus únicos y universales herederos a sus hijos W. C. B. L. e I. E. B. L.; habiéndose preterido el derecho de la demandante C. M. V. A. conforme a los argumentos expuestos precedentemente.

Por estas consideraciones merece se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos, acorde al precepto normativo contenido en el artículo 664^a del Código Civil y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por las consideraciones expuestas la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diez de septiembre del año dos mil diez que declara FUNDADA la demanda de Petición de Herencia interpuesta por C. M. V. A. contra W. C. B. V. e I. E. B. L.V.; con lo demás que contiene. Interviene como Juez ponente el magistrado Carlos Alberto Coral Ferreyro. Suscribieron los Jueces Superiores:

Vizcarra Tineo, Coral Ferreyro

Pacheco Villavicencio.

Secretario de sala: Emma del Pilar Zarate Vite.

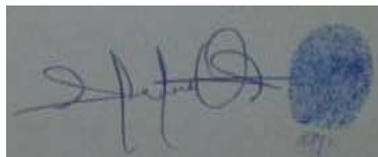
Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre petición y/o exclusión de herencia, contenido en el expediente N° 00566-2010-0-0501-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia en el Primer Juzgado especializado en lo Civil de la Corte Superior de justicia de Ayacucho y en segunda instancia en la Sala especializada en lo Civil de la Corte Superior de justicia de Ayacucho.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 01 de marzo, 2022.



ORE CURO LUZMILA

DNI N° 46290316